



**FACULTAD DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LA LEY N° 32107 DE PRESCRIPCIÓN
DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y CRIMENES DE GUERRA EN EL
PERÚ CON LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHOS HUMANOS

AUTORA

YAQUI LICET ROJAS CASTRO

ASESOR: MG. RUBÉN ALBERTO NÚÑEZ SOTO

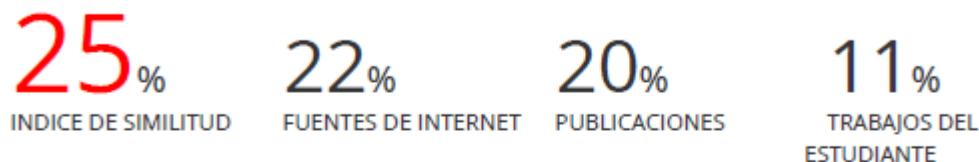
PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AREQUIPA – PERÚ

2025

ANÁLISIS DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LA LEY N° 32107 DE PREScripción DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y CRIMENES DE GUERRA EN EL PERÚ CON LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	ddd.uab.cat Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	bdigital.uexternado.edu.co Fuente de Internet	1%

8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
9	www.kas.de Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1 %
11	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	1 %
12	www.dipublico.org Fuente de Internet	1 %
13	dochero.tips Fuente de Internet	1 %
14	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
15	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
16	acnur.org Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
18	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %

19	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid - EUR Trabajo del estudiante	<1 %
20	scripta.up.edu.mx Fuente de Internet	<1 %
21	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
22	cdn01.pucp.education Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to ucb Trabajo del estudiante	<1 %
24	"Reconocimiento del Ius Cogens internacional en el ordenamiento jurídico chileno.", Pontificia Universidad Católica de Chile, 2013 Publicación	<1 %
25	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Zubieta Santos, Marion Maricruz. "Actuaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sostiene el control de convencionalidad en protección de la persona y su primacía convencional", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %

27	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
28	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1 %
29	repositorio.upsb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	Diaz Colchado, Juan Carlos. "La Fuerza Vinculante de los Estandares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : Alcances y Limites.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
31	biblioteca.cejamericanas.org Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	<1 %
33	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
35	Submitted to Universidad Da Vinci de Guatemala Trabajo del estudiante	<1 %

36	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	<1 %
37	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME III)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
38	Anuario Mexicano de Derecho Internacional. "Revista completa", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2021 Publicación	<1 %
39	Vargas Mixan, Emilia. "Validez de la norma jurídica y técnicas de interpretación aplicadas en la sentencia del tribunal constitucional N° 00869-2015- PHC/TC, expediente N° 01712-2014-0-2501-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
40	e-archivo.uc3m.es Fuente de Internet	<1 %
41	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
42	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998	<1 %

Publicación

-
- 43 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022
Publicación <1 %
-
- 44 dadospdf.com <1 %
Fuente de Internet
-
- 45 www.pcslatin.org <1 %
Fuente de Internet
-
- 46 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME III)", Brill, 2023
Publicación <1 %
-
- 47 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Walter de Gruyter GmbH, 2019
Publicación <1 %
-
- 48 Submitted to Universidad Militar Nueva Granada <1 %
Trabajo del estudiante
-
- 49 Submitted to Universidad del Rosario <1 %
Trabajo del estudiante
-
- 50 www.apdpc.org

	Fuente de Internet	<1 %
51	Isabel González Ramírez, Samuel Malamud Herrera, María Soledad Fuentealba Martínez, Florencio Pardo Montenegro. "La media prescripción frente al delito de desaparición forzada de personas. ¿Incumplimiento de la normativa internacional en materia de crímenes de lesa humanidad?", Revista Direito GV, 2014 Publicación	<1 %
52	archivos.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	<1 %
53	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
54	Cuervo Ciales, Beatriz del Pilar. "Macrocriminalidad y política de priorización en el marco de la justicia transicional: Ley de Justicia y Paz.", Universitat de Barcelona (Spain) Publicación	<1 %
55	Giménez Montero, Judith. "La posición de las víctimas de graves crímenes internacionales ante los tribunales militares internacionales y	<1 %

los tribunales penales internacionales.",
Universitat de Barcelona (Spain)

Publicación

-
- 56 Humberto Nogueira Alcalá. "El control de convencionalidad por los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tribunales chilenos", Revista de Derecho, 2017 <1 %
[Publicación](#)
-
- 57 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 <1 %
[Publicación](#)
-
- 58 addi.ehu.es <1 %
Fuente de Internet
-
- 59 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 <1 %
[Publicación](#)
-
- 60 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME I)", Brill, 2025 <1 %
[Publicación](#)
-
- 61 Eduardo Martín Acosta Yparraguirre. "El problema genético del concepto de convencionalidad", Díkaion, 2020 <1 %

- 62 Gonzalez Vergara, Paulina Victoria. "La interpretacion del comite de derechos humanos del deber de adoptar medidas administrativas y analisis textual e historico del pacto internacional de derechos civiles y politicos.", Pontificia Universidad Catolica de Chile (Chile), 2020 **<1 %**
- Publicación
-
- 63 Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez **<1 %**
- Trabajo del estudiante
-
- 64 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007 **<1 %**
- Publicación
-
- 65 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 **<1 %**
- Publicación
-
- 66 Celma Tavares. "Retos de la promoción de los derechos humanos en el campo de la memoria en Brasil: análisis de la jurisprudencia de la corte interamericana", Ius Humani. Law Journal, 2025 **<1 %**
- Publicación
-

- 67** Lovaton Palacios, Miguel David. "La gestacion del Estado Constitucional Interamericano en el Peru", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020
Publicación **<1 %**
-
- 68** Miriam Henríquez Viñas. "El control de convencionalidad interno. Su conceptualización en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2019
Publicación **<1 %**
-
- 69** Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante **<1 %**
-
- 70** fundar.org.mx Fuente de Internet **<1 %**
-
- 71** Zuzunaga, Javier Francisco Valdárrago. "¿Son las Sentencias Interpretativas, Normativas del Tribunal Constitucional una Respuesta Adecuada Respecto de Leyes de Derecho Penal Sustantivo?", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2023
Publicación **<1 %**
-
- 72** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 15 (1999)", Brill, 2002
Publicación **<1 %**
-

- 73** Héctor Olasolo Alonso, Andrea Mateus Rugeles, Andrés Contreras Fonseca. "La naturaleza imperativa del principio "no hay paz sin justicia" respecto a los máximos responsables del fenómeno de la lesa humanidad y sus consecuencias para el ámbito de actuación de la llamada "justicia de transición""", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 2016
Publicación
-
- 74** María de Guadalupe Salmorán Villar, Pedro Salazar Ugarte, Magdalena Cervantes Alcayde, María Elisa Franco Martín del Campo et al. "Estado de derecho", Universidad Nacional Autonoma de Mexico, 2023
Publicación
-
- 75** Vilca Vilca, Miguel Angel. "Características de las medidas de compensación y la garantía de defensa en la jurisprudencia de la Corte IDH y su recepción en la jurisdicción nacional", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)
Publicación
-
- 76** documents.mx
Fuente de Internet
-
- 77** www.abuelas.org.ar
Fuente de Internet
-

- 78** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005
Publicación
-
- 79** Daniela Salazar Marín. "La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador", Iuris Dictio, 2013
Publicación
-
- 80** Cordero, Ricardo Julio Ortega. "La Necesidad De Modernizar El Derecho De Huelga En El Peru", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021
Publicación
-
- 81** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023
Publicación
-
- 82** Submitted to Universidad Nacional de Itapúa
Trabajo del estudiante
-
- 83** legal.legis.com.co
Fuente de Internet
-
- 84** revistas.juridicas.unam.mx
Fuente de Internet

-
- 85** Javier Alejandro Cuestas Caza. "El Sumak Kawsay: entre el (post)desarrollismo occidental y la filosofía andina", Universitat Politecnica de Valencia, 2021
Publicación
-
- 86** Juana María Ibáñez Rivas. "Control de convencionalidad. Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Miradas complementarias desde la academia, núm. 1", Universidad Nacional Autonoma de Mexico, 2017
Publicación
-
- 87** M. Elizabeth Boone, Lianne McTavish. "Exhibiting Animals in Europe and America", Routledge, 2024
Publicación
-
- 88** Submitted to Universidad Andina del Cusco
Trabajo del estudiante
-
- 89** Submitted to Universidad de Alcalá
Trabajo del estudiante
-
- 90** Erráez, Ximena Ron. "Reparaciones por Discriminación y Violencia en Contra de las Mujeres en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Una Propuesta de Reparación con Enfoque de Género y

Perspectiva Interseccional", Universidade de Coimbra (Portugal), 2024

Publicación

-
- 91 Raul Montoya Zamora. "The impact of the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights on mexican Constitutional Justice", REVISTA QUAESTIO IURIS, 2025 <1 %
Publicación
-
- 92 Zarate Gutierrez, Gloria Silvia. "Técnicas de interpretación, respecto a la violencia de género, en la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos, informe N° 43/01, CASO 11,015-CIDH contra el estado Peruano, del distrito judicial de Lima-Lima, 2016", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) <1 %
Publicación
-
- 93 gozaini.com <1 %
Fuente de Internet
-
- 94 recursosbiblio.url.edu.gt <1 %
Fuente de Internet
-
- 95 Ferreirós Marcos, Carlos Eloy. NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD: CASOS PRÁCTICOS PARA FISCALES DE PROTECCIÓN DE MENORES <1 %
Publicación
-
- 96 Montes de Oca Vallenas, Noe Alexander. "Análisis de la ley N° 30 650 ley de reforma <1 %

constitucional: la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción de funcionarios del Perú", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

-
- 97 Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León **<1 %**
Trabajo del estudiante
-
- 98 Submitted to Universidad Católica San Pablo **<1 %**
Trabajo del estudiante
-
- 99 Humberto Nogueira Alcalá. "Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para las jurisdicciones nacionales", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 2012 **<1 %**
Publicación
-
- 100 Mendiola Hidalgo, Mariana Cecilia. "Movilidad humana en tiempos de inseguridad ciudadana. Un análisis critico sobre los procedimientos actuales de expulsión de personas en situación de movilidad en el Peru", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021 **<1 %**
Publicación
-
- 101 Osbaldo Washington Turpo Gebera. "Interacción didáctica y construcción social del conocimiento en Blended Learning: Perú **<1 %**

como estudio de caso", Thesis Commons,

2022

Publicación

-
- 102 Petersen, Zilah Maria Callado Fadul and
Rocha, Maria Elizabeth Guimarães Teixeira.
"Coletânea de estudos jurídicos", Superior
Tribunal Militar, 2009.
Publicación <1 %
-
- 103 documentop.com <1 %
Fuente de Internet
-
- 104 www.pjud.cl <1 %
Fuente de Internet
-
- 105 "Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)",
Brill, 2022
Publicación <1 %
-
- 106 "Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME III)",
Brill, 2025
Publicación <1 %
-
- 107 Beingolea Delgado, Alberto Ismael. "La
prescripcion de la accion penal en busqueda
de una solucion a los problemas dogmáticos y
politocriminales que plantea la muy
difundida estrategia procesal de alcanzar la
<1 %

prescripcion extraordinaria para lograr la impunidad en los delitos castigados con pena privativa de libertad de poca cuantia, asi como los que merecen penas diferentes a la privativa de libertad.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

-
- 108** Gonzalez, Erick Giancarlo Beya. "Por Una Sociedad Igualitaria y Justa: Hacia La Conciliacion Laboral y Familiar Con Correspondabilidad Como Derecho y Principio Constitucional.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 **<1 %**
- Publicación
-
- 109** Pacco Mamani, Denis Ivan. "Corrupción como delito de lesa humanidad: estudio de los fundamentos y características sobre la gran corrupción para catalogarla como delito de lesa humanidad", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) **<1 %**
- Publicación
-
- 110** ROSA GABRIELA CALLE CORTEZ. "De un control restrictivo a un control constructivo de convencionalidad", Juris Studia, 2024 **<1 %**
- Publicación
-

- 111** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 19 (2003)", Walter de Gruyter GmbH, 2007 **<1 %**
Publicación
-
- 112** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 **<1 %**
Publicación
-
- 113** Burstein Augusto, Miguel Gerardo. "Los derechos del embrion in vitro frente a la paternidad : Illegitimidad de las tecnicas de reproduccion asistida extrauterinas.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 **<1 %**
Publicación
-
- 114** Peralta, Lucia Mariel Santos. "Nunca mas Tendran la Comodidad de Nuestro Silencio: Analisis de la Respuesta Institucional de la PUCP Ante Casos de Acoso Sexual.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 **<1 %**
Publicación
-
- 115** Yeshica Isela Ormeño Ayala. "Marco para la captura de requisitos de usabilidad en entornos de MDD", Universitat Politècnica de Valencia, 2023 **<1 %**
Publicación

-
- 116** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 18 (2002)", Brill, 2006
Publicación <1 %
-
- 117** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013
Publicación <1 %
-
- 118** "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018
Publicación <1 %
-
- 119** Challco Gamero, Fredy. "Supremacía del ordenamiento penal ordinario sobre los procesos privativos militar - policial .", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)
Publicación <1 %
-
- 120** Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional. "Revista completa", Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 2020
Publicación <1 %
-
- 121** practicaforenseusual.blogspot.com Fuente de Internet <1 %
-

DEDICATORIA

A mi familia por su amor y apoyo incondicional, quienes fueron el motor que me impulsó a no rendirme y a avanzar en los días en los días más difíciles.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía e iluminar cada paso en este camino. A mi familia, por su constante apoyo, sus palabras de aliento y por ser mi mayor fuente de motivación.

A mi asesor, por su orientación académica, su compromiso y el tiempo dedicado para guiarme con acierto en la elaboración de esta tesis.

Y a los doctores que me brindaron su apoyo, sus conocimientos y su experiencia profesional, contribuyendo en el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	21
AGRADECIMIENTO	22
ÍNDICE DE CONTENIDO	23
ÍNDICE DE TABLAS	27
INDICE DE ANEXOS	28
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	29
RESUMEN.....	30
ABSTRACT	31
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	32
1. Planteamiento del problema	32
2. Pregunta de investigación.....	32
2. Hipótesis	33
2.1. Hipótesis General.....	33
3. Objetivo.....	33
4. Justificación	33
CAPÍTULO II: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	36
1. Introducción	36
2. Desarrollo de la investigación	38
2.1. Estado del Arte.....	38
2.1.1. Artículos de investigación.....	38
2.1.2. Tesis internacionales contenidos en repositorios interinstitucionales	39
2.1.3. Tesis nacionales contenidas en repositorios institucionales	40
2.2. Marco teórico	41
2.2.1. Control de Convencionalidad	41
2.2.1.1. Noción.....	41
2.2.1.1. Definición y evolución del control de convencionalidad.....	44

2.2.1.2. Características	46
2.2.1.3. Control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico peruano	47
2.2.1.4. Origen del control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos	50
2.2.1.5. Aplicación del control de convencionalidad en el derecho interno	51
<i> 2.2.1.5.1. Obligaciones de los Estados bajo el Pacto de San José.....</i>	51
<i> 2.2.1.5.2. Relación entre el derecho internacional y el derecho nacional</i>	53
2.2.1.6. Jurisprudencia relevante de la Corte IDH sobre control de convencionalidad	55
2.2.1.4. Jurisprudencia relevante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y de la Corte Penal Internacional (CPI).....	60
 2.2.1.4.1. Jurisprudencia del TEDH sobre imprescriptibilidad.....	60
 2.2.1.4.2. Pronunciamiento de la CPI y obligaciones internacionales	63
 2.2.1.4.3. Decisiones judiciales de la CPI que afirman la imprescriptibilidad	63
2.2.2. Delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.....	64
<i> 2.2.2.1. Noción.....</i>	64
<i> 2.2.2.2. Tipos</i>	66
<i> 2.2.2.3. Antecedentes Históricos de los delitos de lesa humanidad.....</i>	66
<i> 2.2.2.4. Principios del derecho internacional sobre la imprescriptibilidad</i>	67
<i> 2.2.2.5. Los delitos de lesa humanidad en el Estatuto de Roma.....</i>	69
<i> 2.2.2.6. Delitos que engloba el delito de lesa humanidad</i>	70
<i> 2.2.2.6.1. Genocidio.....</i>	71
<i> 2.2.2.6.2. Desaparición forzada</i>	71
<i> 2.2.2.6.3. Tortura</i>	72
<i> 2.2.2.7. Crímenes de Guerra</i>	73
<i> 2.2.2.8. Crímenes de lesa humanidad.....</i>	73
2.2.3. Análisis de la Ley N° 32107	75
<i> 2.2.3.1. Objeto y contexto de la Ley N° 32107.....</i>	75

2.2.3.2. Principales disposiciones legales	75
2.2.3.2.1. Artículo 1: Ámbito de aplicación	75
2.2.3.2.2. Artículo 2: Entrada en vigencia del Estatuto de Roma	76
2.2.3.2.3. Artículo 3: Entrada en vigencia de la Convención sobre la imprescriptibilidad	76
2.2.3.2.4. Artículo 4: Régimen de prescripción para hechos anteriores	76
2.2.3.2.5. Artículo 5: Responsabilidad funcional y nulidad de actuaciones	77
2.2.3.3. Análisis de compatibilidad con el Derecho Internacional	77
2.2.3.4. Fortalezas y debilidades jurídicas de la Ley N° 32107	80
2.2.3.5. Evaluación conforme al control de convencionalidad	81
3. Resultados y discusión	82
4. Conclusiones	92
CAPÍTULO III: MARCO OPERATIVO	94
1. Tipo y nivel de investigación	95
1.1. Enfoque metodológico de la investigación	96
1.2. Tipo y nivel de investigación	96
2. Diseño Metodológico	97
2.1. Sujetos y/o unidad de estudio	97
2.2. Universo, población y muestra	97
3. Técnicas e instrumentos	97
3.1. Técnica de investigación	98
3.2. Instrumentos de investigación	98
4. Validación de instrumentos	98
5. Método de investigación	99
6. Técnicas generales de la investigación	99
6.1. Alcance de la investigación	100
6.2. Diseño de la investigación	100

CAPÍTULO IV: RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Casos donde solicitan la prescripción de los delitos de lesa humanidad..... 85

INDICE DE ANEXOS

ANEXO A. Entrevistas a Magistrados del Ministerio Público..... 108

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

TEDH : Tribunal Europeo de Derechos Humanos

CPI : Corte Penal Internacional

ONU : Organización de las Naciones Unidas

DIH : Derecho Internacional Humanitario

TC : Tribunal Constitucional

RESUMEN

El control de convencionalidad constituye un mecanismo destinado a armonizar el ordenamiento jurídico interno de los Estados parte con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, encontrándose facultados el Poder Judicial y los funcionarios de la administración pública, conforme lo precisado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman vs. Uruguay. En este contexto, el presente trabajo tiene por objeto analizar la labor interpretativa que deben realizar los operadores de justicia en el ejercicio del control de convencionalidad, a raíz de la promulgación de la Ley N° 32107, norma que permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, así como su aplicación e interpretación de la CADH.

Palabras Clave: Control, convencionalidad, prescripción, lesa humanidad, CADH.

ABSTRACT

The control of conventionality is a mechanism aimed at harmonising the domestic legal system of the States Parties with the provisions of the American Convention on Human Rights, and the Judiciary and public administration officials are empowered to do so, as specified by the Inter-American Court of Human Rights in the case of *Gelman v. Uruguay*. In this context, the purpose of this paper is to analyse the interpretative work that justice operators must carry out in the exercise of conventionality control, following the enactment of Law No. 32107, a law that allows the statute of limitations for crimes against humanity and war crimes in Peru, as well as its application and interpretation of the ACHR.

Key Words: Control, conventionality, statute of limitations, lèse humanité, ACHR.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

La reciente entrada en vigencia de la Ley N° 32107, mediante la cual se permite la prescripción de los crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos con anterioridad al 01 de julio de 2002, ha generado un debate en torno a su compatibilidad con el derecho internacional. Según este último, dichos crímenes son imprescriptibles y, por lo tanto, no deben estar sujetos a limitaciones temporales o amnistías que impidan su persecución. Sin embargo, la nueva ley peruana, permite que los crímenes cometidos durante las décadas de 1980 y 1990, como las esterilizaciones forzadas de indígenas, no sean investigados ni sancionados.

El Alto Comisionado de la ONU y otras organizaciones internacionales han expresado su preocupación, señalando que esta legislación contraviene obligaciones internacionales, incluyendo disposiciones de carácter imperativo del derecho internacional, que excluyen la prescripción de estos delitos.

Es necesario precisar que el art. 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados que son parte tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidas en este instrumento internacional, y de garantizar el ejercicio libre y pleno de las personas que se encuentran sometidas a su jurisdicción, en consecuencia, el Estado peruano se encuentra obligado en cumplir con este pacto internacional de la Convención, así como de las decisiones de la Corte, los mismos que se encuentran señalados en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política peruana.

2. Pregunta de investigación

¿La Ley N° 32107 que permite la prescripción en el tiempo de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, se ajusta al control de Convencionalidad conforme al derecho internacional de los derechos humanos?

2. Hipótesis

2.1. Hipótesis General

Es probable, que la Ley N° 32107 que prescribe los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del año 2002, no supere el control de convencionalidad, debido a que resulta incompatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, en conformidad a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El tipo de hipótesis planteado en este trabajo de investigación es de tipo dogmática, consistente en el análisis sistemático e interpretativo del Derecho, específicamente de la normativa peruana, la Ley N° 32107, doctrina, y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. Objetivo

Analizar la incompatibilidad de la Ley N° 32107 de prescripción de los delitos de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicancias, mediante el control de convencionalidad.

4. Justificación

Esta investigación es de vital importancia porque aborda un tema de relevancia nacional e internacional, vinculado a la tutela de los derechos humanos en situaciones de crímenes atroces. El principio de imprescriptibilidad aplicable a los crímenes de lesa humanidad

constituye un postulado esencial del ordenamiento jurídico internacional el cual busca asegurar que los responsables de violaciones graves no evadan la justicia con el paso del tiempo.

La nueva legislación peruana no solo contradice este principio, sino que también pone en peligro el acceso de las víctimas a sus derechos. Es crucial comprender los efectos de esta normativa en el sistema de justicia peruano y en la comunidad internacional, y proponer soluciones que permitan al país cumplir con sus compromisos internacionales.

La **importancia** del presente problema materia de investigación radica en que, para lograr una aplicación ordenada y coherente de la Ley N.º 32107 —considerando tanto las fuentes internas como internacionales—, es fundamental que los magistrados del Perú ejerzan un efectivo control de compatibilidad convencional, evaluando la correspondencia entre el ordenamiento jurídico interno y el ordenamiento jurídico internacional en derechos humanos, especialmente en los casos de lesa humanidad suscitados en el Perú antes del 2002, en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y los estándares, conforme a la jurisprudencia y al *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos.

Mecanismo que encuentra **sustento legal** en la Carta Magna peruana en su Cuarta Disposición Final y Transitoria, la cual prevé el deber de los jueces de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales e incorporar los estándares internacionales de derechos humanos al interpretar el ordenamiento jurídico nacional, ratificando la supremacía de los derechos fundamentales sobre las leyes nacionales. A nivel internacional, este control se sustenta en la jurisprudencia vinculante de la Corte IDH, cuyo precedente inicial se encuentra en el Caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, donde se definió los lineamientos iniciales del control de convencionalidad, señalando que corresponde a los jueces examinar la conformidad de la normativa interna con la CADH.

Criterio que fue reforzado en el Caso *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*, donde la Corte IDH precisó que los jueces tienen la obligación de ejercer el control de convencionalidad de oficio, más allá del control de constitucionalidad interno. Finalmente, en el Caso *Gelman vs. Uruguay*, la Corte amplió la extensión del control convencional, estableciendo que su aplicación no se limita al Poder Judicial, sino que corresponde a todas las autoridades del Estado parte.

De lo expuesto, se evidencia, que la presente investigación versa en torno a un problema adjetivo jurídico, debido a que la Ley N° 32107, permite la extinción de la acción penal respecto de los delitos contra la humanidad cometidos en el Estado peruano, evidenciándose una controversia con lo señalado en el Estatuto de Roma y la Convención Interamericana sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad; de los cuales el Estado peruano es parte.

Finalmente, respecto a la **utilidad metodológica**, en base al análisis desarrollado de la revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial; el marco teórico desarrollado, permitirá consolidar un marco conceptual para la puesta en práctica del control convencional en las causas seguidas a causa de la perpetración de los crímenes de guerra, en especial los delitos de lesa humanidad, fungiendo así, un hito inicial en las investigaciones futuras doctrinales en el marco de la protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO II: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Introducción

En un Estado constitucional de derecho, las facultades, deberes, atribuciones y funciones de los funcionarios públicos se encuentran reguladas no solo en la Constitución, las leyes y los reglamentos, sino también en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano. Bajo esta perspectiva, la CADH establece disposiciones destinadas a garantizar la observancia derechos fundamentales de la persona.

Cuando una normativa interna, sin importar su jerarquía, contradice lo dispuesto en la CADH, se activa el control convencional. Dentro del marco de la presente investigación, se analiza la Ley N° 32107, promulgada el 07 de agosto de 2024, por el Poder Legislativo, la cual permite la prescripción de los hechos constitutivos de lesa humanidad y crímenes de guerra ocurridos antes del 01 de julio de 2002, fecha en la que entró en vigor el Estatuto de Roma de la CPI. Ante la referida situación, surge la interrogante sobre cómo la autoridad pública resolverá los procesos judiciales de los 600 militares investigados por la perpetración de estos ilícitos.

Asimismo, resulta fundamental analizar cómo los operadores de justicia pueden interpretar y aplicar el control convencional en un determinado caso, asegurando la defensa de los derechos fundamentales de las personas afectadas. Bajo ese contexto, la Corte IDH, en el caso Gelman y otros vs. Uruguay, señaló expresamente que: "*(...) las autoridades estatales están en la obligación de ejercer ex officio un ‘control de convencionalidad’ entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.*"

En consecuencia, resulta de suma importancia analizar este problema que se ha presentado en nuestro país, a raíz de la promulgación de la Ley N° 32107, la cual permite la

prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, en aparente contradicción con la normativa internacional de derechos humanos.

De lo anteriormente expuesto, el contenido del presente trabajo de investigación se estructuró de la siguiente manera: i) se realizó la descripción del estado del arte, donde se evidencio la carencia de un acervo bibliográfico amplio y accesible de consulta respecto al control de convencionalidad y la Ley N° 32107 que permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra en el Perú; ii) Se estructuró el marco teórico el cual sirvió de sustento el análisis de las instituciones pertinentes materia de investigación, tales como el control de convencionalidad, definición y evolución del control de convencionalidad, características, revisión de la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, CPI y el TEDH, los alcances de los delitos de crímenes de guerra y lesa humanidad y el análisis de la Ley N° 32107 que permite la prescripción de los referidos delitos.

Obteniéndose las siguientes conclusiones:

Primera. - Se determinó que la Ley N° 32107 que permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad, es incompatible con los estándares internacionales consagrados en la CADH, así como en la jurisprudencia expedida por la Corte IDH.

Segunda. – Se delimitó que los jueces peruanos se encuentran compelidos a ejercer el control convencional a la Ley N° 32107, de tal manera se inapliquen y así evitar que el Estado peruano contravenga sus obligaciones de carácter internacional relativos a los derechos fundamentales ratificados por el Estado peruano.

Tercera. – Se estableció que previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 32107, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los delitos de lesa humanidad.

Cuarta. – Se evidenció que la promulgación de la Ley N° 32107, afectó el trámite de las investigaciones en curso sobre la comisión de los delitos de lesa humanidad, ya que varios investigados han solicitado la aplicación de la mencionada ley y así quedar impunes, o en su defecto anular la sentencia en aquellos casos donde se dictó una sanción y reparación a las víctimas.

Quinta. – Se concluyó que una alternativa jurídica, para que el Estado peruano cumpla con sus obligaciones de carácter internacional y garantice la defensa de los derechos humanos de las víctimas, es que los jueces ejecuten el control de convencionalidad, inaplicando la Ley N° 32107.

2. Desarrollo de la investigación

2.1. Estado del Arte

Respecto a los antecedentes para el presente tema: se tiene que, respecto al “Control de convencionalidad” no se cuenta con un gran acervo investigativo, tanto en el ámbito interno como externo, revelando la necesidad de profundizar con investigaciones sobre el tema.

2.1.1. Artículos de investigación

El tema en cuestión, el control de convencionalidad, ha sido sujeto de diversas investigaciones abordadas desde distintos enfoques. Puede citarse artículos, tesis, los cuales han contribuido a despertar interés sobre este tema de gran transcendencia, dada la entrada en vigor de la Ley N° 32107 – Ley que permite la prescripción de la acción penal en los delitos de lesa humanidad.

Teniendo el artículo, titulado: “Control de convencionalidad y Estado constitucional de derecho. Consideraciones sobre la doctrina creada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos” de autoría de Gustavo Garduño Domínguez, publicado el 20 de junio de 2024, en la revista Cuestiones Constitucionales; este artículo analiza el libro de Control de

Convencionalidad y Estado Constitucional de Derecho. Consideraciones sobre la doctrina creada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del profesor Juan Alonso Tello Mendoza, el cual analiza la función de la Corte IDH respecto a la interpretación que deben realizar los Estados parte en la aplicación del control convencional en el ámbito de sus sistemas jurídicos.

2.1.2. Tesis internacionales contenidos en repositorios interinstitucionales

De la tesis titulada: “El control de convencionalidad y su extensión a todos los órganos del Estado”, de autoría de Adriana Paola Farino, publicada el año 2021, en el repositorio de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires Teresa de Ávila, la misma que desarrolla las bases de la doctrina del control convencional, y sus implicancias a nivel doctrinal y jurisprudencial dentro del derecho argentino vigente.

Asimismo, en la tesis referida, se hace hincapié en cuanto a la obligatoriedad del control convencional, debiendo los operadores jurídicos conocer a fondo y detalle la jurisprudencia emitida por la Corte IDH.

Sobre la tesis titulada: “Poder y derechos humanos: una mirada crítica del control de convencionalidad” de autoría de Severo Pablo Huiza Pinto, publicada el año 2023, en el repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, esta tesis realiza una crítica al control de convencionalidad en la aplicación e interpretación de los derechos humanos efectuada por los Estados parte, analizando el impacto en el amparo de estos derechos en el ordenamiento jurídico interamericano, es decir, se encuentran en la obligación de garantizar la efectividad de los derechos humanos contenidos en la CADH.

En la tesis titulada: “Control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos: alcance y recepción a partir del deber de adoptar disposiciones de derecho interno” de autoría de Juan Pablo Salinas Gómez, publicada el año 2013, en el Repositorio de

la Universidad Nacional de Colombia, se aborda el control de convencionalidad desde el enfoque en el que los Estados parte deben adoptar las disposiciones de ordenamiento interno, garantizando los derechos fundamentales.

Asimismo, en la tesis referida en el párrafo precedente, se realiza un análisis de doctrina respecto a la implementación del control convencional en países como Colombia, Perú, Brasil y México.

2.1.3. Tesis nacionales contenidas en repositorios institucionales

A nivel nacional, se tiene el trabajo de investigación para la obtención del título de abogado, titulado “Los delitos de Lesa humanidad: determinación competencial del Estado peruano para procesar y el tratamiento de la prescripción de la acción penal” de autoría de Jhon Jesús Huanco Chambi, publicada el año 2020, en el repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano, en la tesis referida se analiza la configuración típica de los crímenes de lesa humanidad, la competencia del Perú en el proceso y el tratamiento de la prescripción de la acción penal de estos delitos, concluyendo así que el Estado peruano no tiene competencia para perseguir y procesar estos delitos debido a la falta de tipificación en el Código Penal, por lo que, propone que los hechos constitutivos de lesa humanidad no deben someterse a la prescripción.

Del trabajo de investigación para la obtención del grado de doctor, titulado “La aplicación del Control de Convencionalidad y su Argumentación Jurídica en el Sistema Judicial Peruano” de autoría de William Jesús Oblitas Villalobos, publicado el año 2023, en el Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal, esta tesis aborda las complejidades aplicativas que mantiene el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional al aplicar y fundamentar el control de convencionalidad, en los fallos, los cuales deben ser motivados y razonados, conteniendo ciertas directrices señaladas por la Corte IDH. Asimismo, en esta tesis, se detalla

la estructura de argumentación jurídica que debe contener la estructura del control de convencionalidad.

Del trabajo de investigación para obtener el grado académico de maestro en ciencias, titulado “La inclusión de los delitos de lesa humanidad al Código Penal peruano en base a la sentencia condenatoria de Alberto Fujimori Fujimori” de autoría de Sonia Teodolina Pereyra Terrones, publicado el año 2023, en el Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca, esta tesis sustenta su análisis en la sentencia condenatoria impuesta a Alberto Fujimori Fujimori, donde la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, el 07 de abril de 2009, resolvió declarar a Alberto Fujimori Fujimori como autor mediato de los crímenes de lesa humanidad en conformidad a lo establecido por la CPI. Por lo que, esta tesis propone incluir los crímenes de lesa humanidad en la normativa penal peruana, y así fortalecer la legislación penal en materia de derechos fundamentales.

Del trabajo de investigación para optar el título de abogada, titulada “La regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú” de autoría de Lisbeth Fiorela Quispe Quispe, publicado en marzo del 2002, en el repositorio de la Universidad Autónoma del Perú, esta tesis realiza una descripción de los vacíos legales al omitir la tipificación de los crímenes de lesa humanidad en el Perú, si bien reconoce la tipificación de otras conductas punitivas, empero precisa que estas conductas no se encuentran relacionadas con los estándares internacionales, esto es decir, que no se encuentran bajo el marco normativo internacional del derecho internacional.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Control de Convencionalidad

2.2.1.1. Noción

Este mecanismo jurídico permite que los tribunales, especialmente los de carácter ordinario, revisen si las leyes nacionales están alineadas con los tratados internacionales que el Estado peruano ha ratificado. Este proceso es particularmente crucial cuando se trata de normas relacionadas con derechos fundamentales y derechos laborales. No se trata de evaluar la validez formal de las leyes, sino de examinar cómo se aplican en situaciones concretas, dado que las normas internacionales prevalecen sobre las normativas nacionales ante situaciones de conflicto. Esta revisión cobra especial relevancia en el contexto de un marco multinivel de protección de los derechos fundamentales, donde la normativa internacional y Constitución, así como las leyes nacionales, interactúan.

Un aspecto importante de este control es que no se trata de que los jueces creen nuevas normas, sino de interpretar y aplicar las leyes existentes. Sin embargo, los jueces deben ejercer esta autoridad con cautela, evitando caer en un activismo judicial excesivo que podría crear inseguridad jurídica y desestabilizar el equilibrio entre las distintas ramas del gobierno. En este sentido, es importante recordar que la legitimidad democrática de los jueces es menor que la de los legisladores (Goerlich, 2021).

El control de convencionalidad constituye una función la cual es realizada por el poder judicial para asegurarse de que las leyes de un país sean compatibles con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que este ha suscrito. Esto significa que los jueces y otras autoridades deben garantizar que las leyes que aplican en casos específicos no infrinjan los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y cómo la Corte IDH interpreta esos derechos.

El **Fundamento legal** que faculta a los jueces del Estado peruano la aplicación del control de convencionalidad, se encuentra en la Carta Magna peruana específicamente en su Cuarta Disposición Final y Transitoria la misma que establece que los jueces tienen la

obligación de velar por el respeto de los compromisos internacionales suscritos, incorporando los estándares internacionales en la interpretación de la normativa interna. Denotando que el control de convencionalidad configura un principio el cual reafirma la supremacía de los derechos fundamentales sobre la normativa interna.

Asimismo, a nivel internacional, la aplicación del control convencional encuentra sustento en la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte IDH, constituyendo así, parámetro obligatorio en la exegesis de los tratados de derechos humanos ratificados por los Estados parte. Teniendo así el Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, donde la Corte IDH estableció los primeros lineamientos del control convencional. Donde el Estado chileno fue demandado por la ejecución de un decreto - ley de amnistía, la cual impedía la investigación de ejecuciones extrajudiciales. Concluyendo así la Corte que las obligaciones de los Estados parte bajo la CADH no sólo implica que el legislador adopte las disposiciones de derecho interno, sino también el poder judicial debe asegurarse de que las normas nacionales no resulten contrarias a la Convención, facultando a los jueces a realizar un de control previo de compatibilidad entre la norma nacional y la CADH, conforme a lo precisado en los párrafos 123 y 124 del referido fallo. Constituyendo origen jurisprudencial del control convencional, sirviendo como base para que los jueces de un Estado revisen no solo la normativa interna, sino que esta se encuentre en conformidad con la CADH.

Fundamento que fue reforzado en el Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, donde la Corte IDH profundizó el alcance del control convencional, y reafirmo que los jueces de los Estados parte no sólo están compelidos a realizar el control constitucional interno, sino que tienen la obligación de controlar de oficio la compatibilidad de las mismas con la CADH. Desarrollado en el párrafo 128 de la mencionada sentencia, donde la Corte IDH resaltó que un Estado que ha ratificado un tratado internacional como la CADH, los

jueces de este Estado están facultados a ejercer no sólo el control constitucional, sino también el control de convencionalidad *ex officio* entre la norma interna y la CADH.

Finalmente, en el Caso Gelman vs. Uruguay, la Corte IDH específicamente en el párrafo 239 de la referida sentencia, amplió la extensión del control de convencionalidad, siendo que no sólo los jueces del Poder Judicial se encuentran obligados en su aplicación, sino que también las autoridades públicas de los Estados parte se encuentran facultadas a aplicar el control convencional. Así, el control convencional se convierte en una herramienta clave para alinear el marco jurídico nacional con los estándares internacionales (Lozano-Parra y Chacón-Campo, 2021).

Esto crea lo que se llama un “bloque de constitucionalidad”, donde las normas internacionales que el país ha ratificado se integran en el sistema legal de manera que transforman el derecho interno en un derecho que también cumple con las normas internacionales. En resumen, este mecanismo asegura que los Estados cumplidores respeten y garanticen los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la CADH. Por lo que, se busca que las leyes nacionales se encuentren en sintonía con las obligaciones del ámbito internacional en temas de derechos humanos. Además, fortalece la protección judicial, permitiendo que se cuestionen normas y procedimientos internos que podrían vulnerar esos derechos en situaciones específicas (Lozano-Parra y Chacón-Campo, 2021).

2.2.1.1. Definición y evolución del control de convencionalidad

El control convencional constituye un mecanismo jurídico que asegura la primacía de los tratados internacionales de derechos fundamentales en la esfera interna, mediante la revisión de compatibilidad entre la normativa o actos nacionales y la CADH.

Al respecto, la Corte IDH refirió que: “se utiliza para aplicar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes,

incluyendo la jurisprudencia de este Tribunal” (Cervera, 2025). Lo que en buena cuenta quiere decirnos, es que se trata de un control parecido al control de constitucionalidad, pero busca el cumplimiento seguro o real de los tratados de derecho humanos suscritos por un Estado.

El término “control de convencionalidad” es un constructo de la jurisprudencia de la Corte IDH, en especial desde el caso Almonacid Arellano vs. Chile (2006), el mismo que se ha expandido y consolidado como una obligación legal para todos los órganos del Estado, asegurando que se apliquen correctamente los tratados internacionales de derechos humanos. Este caso estableció las bases y/o lineamientos del control de convencionalidad y subrayó la responsabilidad de los magistrados de aplicarla de oficio.

Como se mencionó, el primer caso en el que la Corte IDH indicó que el Poder Judicial de los Estados deben llevar a cabo una “especie de control de convencionalidad” es el caso Almonacid Arellano, pudiéndose leer en la sentencia:

“En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.” (Corte IDH, 2006, párr. 124).

En el decurso de su evolución, la Corte IDH ha persistido y reafirmado que todos los agentes públicos nacionales, en sus actos de gobierno (sentencias, resoluciones administrativas, etc), en el ámbito de su competencia tiene el deber de ejercer el control convencional “*ex officio*”.

Asimismo, los Estados parte de una convención, en cumplimiento de la buena fe de los tratados, el principio de efecto útil y por otro, la normativa internacional establece que un Estado Parte no se encuentra facultado para usar su ordenamiento interno como excusa para no obedecer sus obligaciones convencionales. Estos principios, se encuentran estipulados en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, subrayan la importancia de que las leyes internas se alineen con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

En buena cuenta, el control convencional reza por el debate recurrente entre el derecho nacional y el internacional. Ha evolucionado desde su primera formulación en el Caso Almonacid (2006) hasta convertirse en un estándar general dentro del Sistema Interamericano, garantizando así que los derechos humanos se respeten uniformemente en todos los Estados parte.

Entendiéndose así, que el control de convencionalidad consiste en verificar la conformidad entre la normativa interna de un Estado con la CADH, así como con la Jurisprudencia expedida por la Corte IDH y los demás tratados internacionales de los cuales el Estado peruano es parte; control que corresponde realizar a toda autoridad pública conforme a sus atribuciones.

2.2.1.2. Características

Una de las características más importantes del control de convencionalidad es que no se trata de un examen formal ni de un juicio sobre la validez legal de las leyes nacionales, sino de un análisis de su aplicación. Esto significa que los jueces deben evaluar, en cada caso específico, si una norma interna puede aplicarse de acuerdo con las normas internacionales que son obligatorias para el Perú, o si, por el contrario, debe ser inaplicada porque entra en conflicto con ellas. En este proceso, no corresponde al Tribunal Constitucional tomar estas decisiones;

esa responsabilidad recae en los tribunales ordinarios, que realizan un control difuso. Esto implica que se interpretan y aplican directamente las normas conforme a los compromisos internacionales (Goerlich, 2021).

Otra característica significativa es que este control se sitúa dentro de un enfoque multinivel de defensa de los derechos humanos y sociales. Dentro de este sistema, las normas internacionales, tanto las globales, incluidas las de la OIT, como las regionales, interactúan y complementan la protección que ofrece la Constitución. Este enfoque ha llevado a un uso más frecuente del control de convencionalidad en la práctica judicial, especialmente para corregir o incluso inaplicar reformas laborales que se consideran regresivas o que no se ajustan a los parámetros internacionales de derechos laborales (Goerlich, 2021).

2.2.1.3. Control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico peruano

Nuestro país como parte de la CADH desde 1978 y sujeto a la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH, ha incorporado progresivamente el control de convencionalidad en su práctica jurídica. Si bien en nuestra carta magna vigente, no se hace una expresa mención de este instituto garantista, sin embargo, destaca o reconoce la primacía de los tratados de derechos humanos. Asimismo, el TC ha indicado que los jueces, al ejercer su labor de justicia, no solo deben apegarse a la Constitución Política y a las leyes nacionales, sino que también deben tener en cuenta “la normativa internacional y la jurisprudencia de la Corte IDH”, tal como se establece en el artículo quinto del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

López Loarte nos dice que en nuestro país se aplica parcialmente este mecanismo para una eficaz protección de los derechos fundamentales, cuando frente a una controversia judicial se requiere su intervención. Se aplican, más bien, muy pocos actos de gobierno (sentencias, resolución administrativa, etc.) que efectúen esos controles de convencionalidad, a pesar de que, con carácter general, debieran ser efectuados por la judicatura a la que le corresponde

funcionar como un control de garantías (López Loarte, 2022, p. 142). Uno de esos pocos actos de gobierno que hace un control de convencionalidad es la sentencia del TC de fecha 12 de marzo del 2014 (Exp. No 04617-2012-PA/TC, Panamericana Televisión S.A.). Los efectos del fallo trascienden el caso concreto; de manera expresa se señala que en cumplimiento de las disposiciones interamericanas, desde la adhesión a la CADH, el Perú está obligado a llevar a cabo controles de convencionalidad.

Se aplica a normas, actos y conductas que vayan en contra de la CADH, además de otros tratados regionales de derechos humanos que el Perú ha ratificado; *ius cogens* y la jurisprudencia emitida por la Corte IDH. Con esta sentencia nuestro supremo interprete ha asentado que el control convencional, es vinculante dentro del sistema de decisiones internas y debe ser aplicado por todos los jueces y operadores de justicia.

Dentro de los casos en el que se aplicaron el control de convencionalidad tenemos que después del retorno a la democracia en el 2000, el Poder Judicial optó por anular las leyes de amnistía a militares procesados por violaciones de derechos humanos de los años 90, aplicando –así– directamente el criterio establecido por la Corte IDH en el caso Barrios Altos vs. Perú. Ocurrió algo similar en el caso Alfredo Jalilie Awapara (Exp. N.º 4053-2007-PHC/TC), quien fue procesado por el delito funcionarial de peculado, pero fue merecedor de la gracia presidencial, sin embargo, esto fue materia de control convencional (implícita) por el poder judicial.

Por otra parte, el caso José Enrique Crousillat López Torres (Exp. N.º 03660-2010-PHC/TC) según López Loarte se aplicó el control concentrado de convencionalidad, asimismo el sonado caso Pativilca (2018), así como en el expediente de control de convencionalidad N.º 00006-2001-4-5001-SU-PE-01, en referencia al caso de revocatoria de indulto humanitario a Alberto Fujimori (2018).

Resulta relevante señalar que en la sentencia del Exp. N.^o 04617-2012-PA/TC (Caso Panamericana Televisión) se creó un precedente para que los jueces de nuestro país puedan aplicar el control convencional, así se pudo interpretar del voto del magistrado Ramos Núñez, pero sobre todo del voto singular de la magistrada Ledesma Narváez, quien señaló:

“...la mencionada sentencia del 12 de marzo de 2014 desnaturalizó el control de convencionalidad creado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos... generando el mensaje erróneo de que cualquier juez peruano [...] puede dejar de lado nuestra Constitución [...] para privilegiar ‘a su modo’ la jurisprudencia de la Corte Interamericana” (Tribunal Constitucional del Perú, 2014, voto singular de la magistrada Ledesma Narváez, f. 7).

Aunque la magistrada expresa algunas reservas sobre cómo se ha estado llevando a cabo el control convencional, su razonamiento sugiere —aunque de manera implícita— que los jueces de la jurisdicción interna están legalmente obligados a aplicar este mecanismo en el ejercicio de sus funciones, respetando así el bloque constitucional y los compromisos del ámbito internacional que ha asumido el Estado.

Como puede advertirse de lo expuesto hasta este punto, tanto las decisiones de los órganos jurisdiccionales como las del Tribunal Constitucional han reafirmado la obligatoriedad de aplicar el control de convencionalidad. No obstante, se ha evidenciado que los jueces nacionales -y con particular énfasis, los jueces de instancias inferiores- manifiestan cierta renuencia o desconocimiento respecto del control *ex officio* que les faculta el bloque constitucional así como la propia Constitución.

2.2.1.4. Origen del control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos

El control convencional dentro del sistema interamericano de derechos humanos surge principalmente del papel de la Corte IDH, que actúa como garante y máxima intérprete de la CADH. Pese a que este control no es aludido específicamente en la CADH, en el reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ni otra norma internacional, esta ha sido desarrollado a través de la jurisprudencia.

Desde esta base, el control de convencionalidad ha evolucionado para que no únicamente la Corte IDH pueda ejercerlo a nivel internacional, sino que también se extienda a todos los órganos judiciales y administrativos nacionales. Estos tienen la responsabilidad de revisar de manera proactiva que la normativa interna sea compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos ratificados por los Estados parte (Añazco y Añazco, 2022).

Este control debe realizarse respetando las competencias y procedimientos legales propios de cada país. De esta manera, el control convencional actúa como un instrumento que busca la coherencia jurídica entre las leyes internas de los países miembros y la CADH. Su objetivo es garantizar que los derechos humanos consagrados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos se respeten efectivamente. Al aplicar las leyes, las autoridades nacionales deben hacerlo con un estricto respeto y compromiso hacia la protección de esos derechos (Añazco y Añazco, 2022).

El control de convencionalidad surge de la necesidad de velar que las leyes internas de los Estados miembros sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos que han ratificado, especialmente la CADH. Este concepto se estableció para garantizar que los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico internacional sean aplicados así

como respetados de manera efectiva dentro del marco legal de cada país. La Corte IDH, desempeñó un papel fundamental durante la implementación del control convencional, especialmente tras el histórico fallo del día 26 de septiembre del 2006 en el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (Lozano-Parra y Chacón-Campo, 2021) que también ya hemos referido en apartados anteriores.

En esta decisión (como se dijo), la Corte afirmó que los jueces nacionales, como parte del Estado, tienen la responsabilidad de realizar un control directo entre la normativa interna que se ejecutan en procesos específicos y la CADH.

La Corte dejó claro que las normas nacionales que contradicen la CADH no tienen efectos jurídicos en esos casos, lo que implica que los jueces deben inaplicarlas. Con este fallo, el control convencional dejó de constituir un asunto exclusivo del ámbito internacional y se integró en los sistemas legales nacionales, convirtiéndose en una obligación para los jueces y tribunales (Lozano-Parra y Chacón-Campo, 2021).

2.2.1.5. Aplicación del control de convencionalidad en el derecho interno

2.2.1.5.1. Obligaciones de los Estados bajo el Pacto de San José

Las obligaciones, las cuales tienen los Estados provenientes directamente de la ratificación de la CADH, representando un compromiso claro y vinculante para velar por el respeto y la tutela de los derechos humanos que esta norma reconoce. Estas responsabilidades no solo recaen en el Estado como institución, sino que también se extienden a todas las autoridades del país, ya sean judiciales, administrativas o legislativas, quienes deben actuar en conformidad con los principios establecidos en la Convención. En este contexto, el control de convencionalidad se convierte en un mecanismo fundamental para asegurar que las leyes y las acciones internas estén alineadas con los estándares de la CADH (Añazco y Añazco, 2022).

Los Estados, por tanto, tienen la responsabilidad de garantizar que su sistema jurídico interno sea coherente con la CADH, así como con la interpretación que haga de ella la Corte IDH, que es el intérprete final de este tratado. Si un Estado no cumple con estas obligaciones, como al aplicar leyes o realizar actos que contradicen la CADH, pudiendo ser considerado responsable en el ámbito internacional y, además, debe reparar las violaciones que haya ocasionado. Específicamente, al ratificar la CADH, los Estados parte están obligados a observar las dos obligaciones clave: primero, el deber de respetar los derechos estipulados, lo que significa que deben abstenerse de realizar acciones que los vulneren; y segundo, la obligación de garantizar, que implica que deben implementar las disposiciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias que aseguren que los derechos y libertades establecidos en la CADH sean efectivamente protegidos y promovidos dentro de su territorio (Añazco y Añazco, 2022).

En la práctica, el Estado tiene la responsabilidad de capacitar a sus jueces y tribunales con el fin de que puedan ejercer el control convencional. Lo que implica que, al abordar casos específicos, los jueces deben revisar si las normas internas que están aplicando son compatibles con la CADH y con la interpretación que de ella hace la Corte IDH. Si determinan que hay alguna incompatibilidad, están obligados a inaplicar o desestimar la norma interna que contradice la Convención, asegurando así que el derecho internacional de los derechos humanos prevalezca. Este control no se limita al Poder Judicial; también se extiende a los organismos administrativos y a otros organismos del Estado, los cuales deben respetar y garantizar los derechos reconocidos por la CADH en el ejercicio de sus funciones (Añazco y Añazco, 2022).

Además, el control convencional debe aplicarse a toda normativa internacional que versa sobre derechos humanos y que el Estado haya ratificado, siguiendo los principios interpretativos que buscan una protección más amplia y eficaz de los derechos humanos. Dentro

del marco del ordenamiento jurídico peruano, se reconoce que estas obligaciones internacionales son parte del bloque constitucional. Esto significa que instrumentos como la CADH tienen el mismo rango que la Constitución, y su cumplimiento puede exigirse directamente en el ámbito nacional. Así, la Constitución prevé que la normativa de derechos humanos contenidas en estos tratados debe aplicarse de manera directa y preferente cuando sean más favorables que las leyes internas, lo que resalta la obligación del Estado de armonizar su legislación con los estándares internacionales (Añazco y Añazco, 2022).

2.2.1.5.2. Relación entre el derecho internacional y el derecho nacional

Este es un tema complejo y fundamental para garantizar que se respeten efectivamente los derechos humanos por parte de los Estados que son parte de la CADH, de especial importancia para el presente trabajo. La interacción entre los sistemas jurídicos tanto internos como externos se establece a través de mecanismos diseñados para asegurar que ambos sean coherentes y estén en armonía, especialmente en lo que se refiere a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la interpretación que realiza la Corte.

Debiéndose subrayar que al ratificar la CADH, los Estados asumen la responsabilidad de cumplir con este tratado a nivel interno. Esto implica que deben adaptar sus leyes y regulaciones nacionales para alinearlas con sus compromisos internacionales. Así, las autoridades nacionales no solo están obligadas a seguir su legislación interna, sino que también deben acatar la normativa de carácter internacional en materia de derechos humanos (Añazco y Añazco, 2022).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su fallo del caso Almonacid Arellano vs. Chile, afirmó que los organismos judiciales nacionales se encuentran en la tarea de realizar un “control de convencionalidad”. Lo que implica que deben garantizar que las leyes internas que se aplican no entren en conflicto con la CADH ni con la exegesis de esta que hace

la Corte IDH. Si una norma interna es incompatible, no tiene efectos jurídicos en ese caso. De este modo, la soberanía jurídica de un país se ve condicionada por las obligaciones internacionales que ha asumido (Añazco y Añazco, 2022).

En el Perú, la vinculación entre la normativa interna y externa se manifiesta en el carácter supranacional del bloque de constitucionalidad, que abarca la Constitución, así como los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos. La Constitución peruana señala que los derechos y garantías consagrados en ella, así como en la normativa internacional de derechos humanos deben aplicarse de manera inmediata y directa. Además, los organismos judiciales y administrativos tienen la responsabilidad de aplicarlos preferentemente cuando resultan más favorables para los ciudadanos. Esto significa que la normativa jurídica internacional de los derechos humanos forma parte esencial del sistema legal peruano y tiene un rango constitucional. Por lo tanto, las leyes internas deben interpretarse y aplicarse de acuerdo con estos principios y en sintonía con la interpretación de la Corte IDH (Añazco y Añazco, 2022).

Esta situación crea un diálogo a menudo complejo y tenso entre la normativa internacional y nacional, especialmente porque el Perú cuenta con un sistema de control constitucional concentrado, donde la Corte Constitucional es el único organismo autorizado para declarar la inconstitucionalidad de las normas internas. Sin embargo, el principio constitucional que permite la aplicación directa de los instrumentos internacionales habilita a las autoridades nacionales para aplicar normas de derechos humanos internacionales incluso si eso implica ignorar leyes internas que sean contradictorias, siempre que se garantice un mayor resguardo de los derechos humanos y se mantenga la seguridad jurídica (Añazco y Añazco, 2022).

2.2.1.6. Jurisprudencia relevante de la Corte IDH sobre control de convencionalidad

El control convencional ha experimentado un desarrollo progresivo en la normativa interamericana de derechos humanos, consolidándose paulatinamente en su aplicación dentro de los sistemas jurídicos internos de los Estados que son parte. Cabe destacar que se ha mantenido un estándar gradual en su conceptualización, particularmente en lo referente a los sujetos obligados y a la fuerza vinculante de esta figura dogmática. Todo ello ha contribuido a fortalecer su eficacia normativa y operatividad dentro de los sistemas de justicia de los países miembros.

La Corte IDH ha sido clave en la creación, así como en el fortalecimiento del control convencional, constituyendo un mecanismo crucial para garantizar la coherencia y el respeto entre las leyes internas de los Estados que son parte de la CADH. Con el tiempo, la Corte IDH extendió la aplicación de este mecanismo en su jurisprudencia, aclarando que no solo el Poder Judicial, sino también las autoridades administrativas y otros organismos del Estado tienen la responsabilidad de llevar a cabo este control dentro de sus competencias y procedimientos, situación que ya hemos referido con mayor detalle en el análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH. Esto significa que el referido control debe abarcar todas las normas internas, no solo las leyes, y extenderse a todos los tratados internacionales de derechos humanos que el Estado haya ratificado (Añazco y Añazco, 2022).

De esta manera, se promueve una interpretación amplia y evolutiva que favorece la protección de los derechos humanos. Como resultado, la Corte IDH ha institucionalizado un enfoque integral a través de su jurisprudencia, donde las autoridades de los Estados parte deben asegurarse de que su normativa interna esté alineada con la CADH y con la interpretación interamericana de los derechos humanos. Esto implica una responsabilidad directa para que jueces y autoridades nacionales realicen un control de oficio, garantizando que el derecho

convencional prevalezca sobre normas internas que sean contradictorias. Al hacerlo, se fortalece la protección efectiva y coherente de los derechos humanos en la región (Añazco y Añazco, 2022).

Cronológicamente, y conforme a los fines del presente trabajo, las principales sentencias de la Corte IDH —a criterio de la suscrita— son las siguientes: Almonacid Arellano vs. Chile (2006), Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú (2006), Boyce y otros vs. Barbados (2007), García Prieto y otros vs. El Salvador (2007), Radilla Pacheco vs. México (2009), Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010), Gelman vs. Uruguay (2011), Atala Riff y niñas vs. Chile (2012), Liakat Ali Alibux vs. Surinam (2014) y Lagos del Campo vs. Perú (2017); los que desarrollaremos sucintamente, centrándonos en su aporte central.

El pronunciamiento hito en esta materia, ha sido el caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (2006), donde, por primera vez en la historia de la Corte IDH, se acuña el concepto de control convencional, fijando el norte para que los jueces y las autoridades relacionadas a los organismos de administración de justicia “Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están obligados a ejercer de oficio un ‘control de convencionalidad’ entre las normas internas y la Convención Americana [...] en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes” (Corte IDH, 2006, párr. 124). Este acontecimiento jurisprudencial decanta el deber judicial de analizar y aplicar el derecho interno mirando los estándares de los derechos humanos con perspectiva internacional.

En la misma línea de argumentación convencional, está el Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos(2009), donde se deja un punto de inflexión doctrinal al reiterar lo ya prescrito por el caso Almonacid, al afirmar que: “Todos los jueces del Estado, en todos los niveles, están obligados a ejercer *ex officio* un ‘control de convencionalidad’ entre las normas

internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.” (Corte IDH, 2009, párr. 339).

Como podrá notarse, los sujetos obligados son los jueces de los Estados. Sin embargo, con la emisión de los casos García Prieto y otros vs. El Salvador (2007) y Gelman vs. Uruguay (2011), se amplía la obligación de que los agentes públicos realicen control convencional en todos los organismos del Estado. Así, en el párrafo 236 del caso Gelman, la Corte IDH señala: “El Poder Judicial y todos los órganos del Estado tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asegurando su conformidad con los estándares internacionales” (Corte IDH, 2011, párr. 239), con lo cual el control convencional se extiende a todas las instituciones del Estado.

Ahora bien, la Corte IDH habilita que el control convencional sea ejercido sin la necesidad de habilitación de sistema normativo interno de los Estados parte, con lo que la Corte eleva el control de convencionalidad al nivel de un principio de actuación judicial, correspondiendo su aplicación a los jueces de cualquier nivel jerárquico o competencia dentro del aparato judicial, incluso, como se dijo, en ausencia de una previsión normativa.

Este concepto ha sido introducido por el Caso Radilla Pacheco vs. México (2009), que en su párrafo 339 resalta: “Todos los jueces del Estado, en todos los niveles, están obligados a ejercer *ex officio* un ‘control de convencionalidad’ entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces deben tener en cuenta no

solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención.” (Corte IDH, 2009, párr. 339).

En el devenir del desarrollo de la convencionalidad, aparece el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010), el cual reitera que el instituto dogmático –control de convencionalidad– como de aplicación obligatoria para los jueces nacionales. Además, precisa que los órganos jurisdiccionales deben procurar por la recta aplicación de la Convención en casos de presentarse normativas contrarias al objeto y fin establecido por la Corte IDH. Esta sentencia afirma: “Los jueces nacionales deben ejercer un control de convencionalidad *ex officio* y velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas internas contrarias a su objeto y fin, así como por prácticas administrativas o judiciales incompatibles con la misma.” (Corte IDH, 2010, párr. 225).

Las sentencias del caso Boyce y otros vs. Barbados (2007) y del caso Atala Riffó y niñas vs. Chile (2012) subrayan su aporte a la viabilidad del principio pro persona en el derecho penal (Boyce), así como en el derecho de familia y antidiscriminación (Atala Riffó). También dejan establecido que el control convencional es difuso, transversal, obligatorio y, sobre todo, pro persona, e impulsan priorizar la interpretación más favorable, cuya aplicación incluso es reiterada al obligar a los operadores de justicia y a todas las autoridades de los Estados miembros.

Entonces, la Corte Interamericana ha dejado claro que el Estado no solo tiene que ajustar su marco legal a los estándares de la Convención Americana, sino que esta labor debe llevarse a cabo a través del control de convencionalidad. Esto implica que siempre se debe interpretar de manera que se respete y proteja, en su máxima extensión los derechos humanos, siguiendo el principio pro persona (Corte IDH, 2007, párr. 78; Corte IDH, 2012, párr. 260).

A continuación, de manera concreta, vamos a destacar tres jurisprudencias que han contribuido a la consolidación del control de convencionalidad. Básicamente, centran su aporte en la extensión a ámbitos de los derechos laborales, sociales económicos y culturales, como es el caso Lagos del Campo vs. Perú (2017). Por su parte, la jurisprudencia enfatiza que se debe armonizar el sistema normativo interno con el sistema convencional. Así lo deja sellado el caso Liakat Ali Alibux vs. Surinam (2014), precisando que “es deber del Estado adaptar su legislación interna a los parámetros convencionales, lo cual constituye un elemento esencial del control de convencionalidad y del principio de buena fe en el cumplimiento de los tratados” (Corte IDH, 2014, párr. 85).

Por otra parte, el caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú (2006) centra su atención en el control que debe ejercer el juez en cada caso como parte del control constitucional y de convencionalidad. Pues afirma: “El deber de ejercer el control de convencionalidad es vinculante para todo órgano del Estado, lo cual incluye su aplicación en contextos de relaciones laborales y derechos económicos, sociales y culturales, en tanto se derive del corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos” (Corte IDH, 2017, párr. 144).

Como se puede advertir de la jurisprudencia expedida por la Corte IDH, se puede concluir provisoriamente –para los fines de este trabajo–, hasta esta parte, que la Ley N.º 32107 resulta incompatible con el orden convencional.

Esto se deduce de fallos emblemáticos como Gelman vs. Uruguay (2011), que ha acuñado que las leyes internas que impidan la investigación y sanción de crímenes de lesa humanidad, así como la prescripción o la amnistía, son contrarias a la CADH. (Corte IDH, 2011, párr. 232).

En la misma línea argumentativa, el caso Radilla Pacheco vs. México (2009) confirma que todos los organismos judiciales se encuentran en la responsabilidad de ejercer el control de

convencionalidad *ex officio*, incluso sin norma interna que lo habilite (Corte IDH, 2009, párr. 339), extremo que también es ratificado en el caso Liakat Ali Alibux vs. Surinam (2014), que reafirmó el deber permanente del Estado de adaptar su legislación a los parámetros interamericanos (Corte IDH, 2014, párr. 85), o incluso en la sentencia Lagos del Campo vs. Perú (2017), que amplió el alcance de este control a todos los derechos humanos, así como los derechos económicos, sociales y culturales (Corte IDH, 2017, párr. 144).

En suma, esta jurisprudencia configura un bloque constitucional que impone a los operadores jurídicos peruanos la inaplicación de normas como la Ley N.º 32107, toda vez que se desprende que va en línea contraria al decurso de la jurisprudencia, en la medida en que su vigencia contradice principios inderogables del derecho internacional de derechos humanos.

2.2.1.4. Jurisprudencia relevante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y de la Corte Penal Internacional (CPI)

A continuación, se desarrollan las decisiones recientes del TEDH y sentencias de la CPI de los últimos años que abordan estos principios, acompañadas de importantes estudios jurídicos que los desarrollan.

2.2.1.4.1. Jurisprudencia del TEDH sobre imprescriptibilidad

Drèlingas vs. Lituania (TEDH, 2019). Por mayoría, el TEDH confirmó que la condena penal dictada en 2015 contra un antiguo agente soviético por su participación en la persecución y asesinato de partisanos lituanos en 1956 no violaba el principio de legalidad previsto en el artículo 7 del Convenio Europeo. Aunque la legislación soviética de la época no tipificaba explícitamente los delitos contra la humanidad, donde el Tribunal reconoció que entre 1946 y 1948 ya existían normas internacionales (Carta de Nuremberg, Resolución 95(I) de la ONU) que consideraban tales atrocidades como crímenes internacionales no punibles. Por tanto, era previsible y coherente con el derecho de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario

que tales actos fueran punibles, prevaleciendo la obligación convencional de perseguirlos sobre cualquier laguna o ambigüedad del derecho interno de la época.

Según el TEDH (2019), la persecución penal de crímenes de carácter internacional como el genocidio no vulnera el principio de legalidad, incluso cuando estos no estaban codificados internamente, dado que “el genocidio fue reconocido como crimen conforme al derecho internacional ya en 1956” (*Drèlingas vs. Lituania*, sección 55, traducción propia), siendo imprescriptible conforme al derecho consuetudinario y los principios de Núremberg.

Georgia vs. Rusia (II) (TEDH Gran Sala, 2021)

En esta sentencia sobre la guerra de Osetia del Sur (2008), el TEDH reforzó la responsabilidad de los Estados de investigar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos ocurridas durante conflictos armados, incluso una vez cesadas las hostilidades. La Corte determinó que Rusia no cumplió con su deber procedural bajo el Convenio al no investigar de forma efectiva asesinatos y actos de tortura cometidos tras el alto el fuego, lo cual constituyó una práctica de impunidad incompatible con la Convención.

Este fallo evidencia que ni el paso del tiempo ni consideraciones de soberanía eximen a un Estado de rendir cuentas por crímenes de guerra; por el contrario, el orden público europeo exige asegurar la obligación penal de los perpetradores, en línea con la naturaleza imprescriptible de esos delitos. Del mismo caso, se puede leer que:

“Los siguientes crímenes previstos en este Código no tendrán plazo de prescripción: 1) genocidio (Artículo 99). Esta disposición refleja el reconocimiento de que ciertos crímenes, debido a su gravedad y naturaleza, ofenden a toda la humanidad y no deben quedar impunes, independientemente del tiempo transcurrido desde su comisión.” (Caso

Drélingas vs. Lituania, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párrafo 58, 2019, traducción propia).

Milanković vs. Croacia (TEDH, 2022)

El caso fue juzgado por la Comisión de la Policía Croata y condenado por crímenes de guerra cometidos en 1991-1992. El TEDH concluyó unánimemente que no había habido violación del artículo 7, argumentando que estaba suficientemente claro, según el derecho internacional, que esos eran efectivamente los hechos. Aunque posteriormente se consideró la independencia de Croacia, los Acuerdos de Ginebra (y su Protocolo) utilizaron la *Ipsa factio* en los conflictos internos y prohibieron tales acciones, evitando así la prescripción. El acusado “debería haber sabido” que la excarcelación para evitar tales delitos estaba sujeta a enjuiciamiento penal, y en la ocasión anterior no lo había hecho. Esta decisión confirma que los países pueden, según el TEDH, renunciar a la prescripción nacional si evitan sanciones graves por crímenes internacionales y, en consecuencia, la norma de impunidad es imperante.

El caso bajo comentario y que refuerza el argumento de que los crímenes de guerra son imprescriptibles y deben ser perseguidos incluso si el derecho interno contiene obstáculos como normas de prescripción. Se lee de este pronunciamiento que:

“La Corte considera que, incluso con una reflexión superficial, el demandante debió haber sabido que, como comandante policial, su omisión de prevenir los crímenes de guerra cometidos por las unidades bajo su mando podía acarrearle responsabilidad penal, independientemente de que los delitos se hubieran cometido durante un conflicto internacional o interno.” (Caso Milanković vs. Croacia, TEDH, 2022, párr. 64, traducción propia).

2.2.1.4.2. Pronunciamiento de la CPI y obligaciones internacionales

Con respecto a ello, se debe precisar que según el derecho romano de la CPI (artículo 29), la base de la CPI establece de forma clara que “los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán”, abarcando el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Norma vinculante, a la que se ha vinculado a Perú, los cual ha reflejado un consenso mundial sobre ese principio, de hecho, en 124 Estados.

Fue adoptada por la comunidad internacional, reforzando este principio a través de la Convención de la ONU sobre crímenes de guerra y de lesa humanidad de 1968, a la que Perú se adhiere. Estos instrumentos públicos crean una clara obligación de no reconocer restricciones temporales al derecho penal en el proceso de atrocidades internacionales. Cualquier normativa interna en sentido contrario, como la Ley 32107, implica una colisión con estas responsabilidades superiores.

2.2.1.4.3. Decisiones judiciales de la CPI que afirman la imprescriptibilidad

Situación en Burundi (Sala de Cuestiones Preliminares, 2017): Al autorizar la investigación sobre crímenes de lesa humanidad en Burundi —tras la salida de ese Estado de la CPI—, la Sala destacó que no existe límite temporal que impida perseguir dichos crímenes. En su decisión, subrayó que “de conformidad con el artículo 29 del Estatuto, los crímenes de la competencia de la Corte no estarán sujetos a ningún plazo de prescripción” (Corte Penal Internacional, 2017, p. 17). Este pronunciamiento reafirma explícitamente que ni el paso del tiempo ni la retirada de un Estado parte extinguen la jurisdicción de la CPI respecto a los delitos de lesa humanidad cometidos durante la condición de Estado parte.

Por otra parte, se tiene la decisión de la CPI, Sala de Apelaciones respecto de la situación en Afganistán (en el año 2020), donde se rectificó el criterio anterior de la Sala de Cuestiones Preliminares, el cual había negado o desestimado la autorización para investigar por motivos

de “oportunidad”, principalmente vinculados al tiempo que habría transcurrido desde la comisión de los crímenes ocurridos en los años 2002 y 2023. La Sala de Apelaciones sostuvo que el paso del tiempo no puede invocarse como obstáculo jurídico para investigar crímenes de lesa humanidad o de guerra. De la referida sentencia se tiene que: “El artículo 29 deja en claro que ninguna defensa basada en la prescripción puede oponerse respecto de los crímenes que están dentro de la competencia de la Corte” (Rodríguez-Villasante y Prieto, 2020, p. 292).

Este pronunciamiento de la CPI reafirma que la imprescriptibilidad es un principio vinculante dentro del Estatuto de Roma, incluso al evaluar la viabilidad de investigaciones iniciadas muchos años después de los hechos.

Tras revisar las principales decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de la Corte Penal Internacional, han establecido sin duda que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles y que, pese al paso del tiempo o cambios en la legislación interna, el deber de investigar y sancionar estas atrocidades prevalece. En este contexto, la Ley No. 32107 -que introduce la prescripción de los crímenes de lesa humanidad en el Perú- choca directamente con los compromisos internacionales suscritos por el país. Por lo tanto, de aplicarse sin el debido ejercicio de constitucionalidad, la ley no sólo debilitaría el principio de imprescriptibilidad reconocido por el Estatuto de Roma y el derecho consuetudinario, sino que también menoscabaría el deber de los jueces peruanos de velar por la plena vigencia de los derechos humanos, dejando a las víctimas en una situación de impunidad incompatible con el orden jurídico interamericano y universal.

2.2.2. Delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra

2.2.2.1. Noción

Los crímenes de lesa humanidad constituyen una categoría de delitos que se cometan contra las personas civiles de manera masiva u organizada, con pleno conocimiento de que

están llevando a cabo un ataque. Estos crímenes tienen un carácter internacional y afectan colectivamente, ya que van en contra de la dignidad de los pueblos y de la comunidad internacional en su totalidad. En consecuencia, estos delitos suelen ser perpetrados por individuos, a menudo con la participación directa o indirecta del Estado, que puede manifestarse a través de la complicidad, la tolerancia o la indiferencia ante estas atrocidades. Es importante destacar que estos actos no son casos aislados ni suceden al azar; responden a una política estatal o a una organización que lleva a cabo ataques planificados contra la población civil (Villa, Vega y Cruz, 2021).

Dicho de otra manera, la política estatal implica que existe un patrón recurrente en estos ataques, los cuales pueden ser ejecutados por grupos en el poder o por organizaciones que tienen la capacidad de llevar a cabo acciones generalizadas o sistemáticas. Los crímenes de lesa humanidad se diferencian de otros delitos porque no solo implican la realización de actos graves, sino que ocurren dentro de un contexto político, social o militar que indica un ataque organizado contra las personas civiles. Esto también establece la responsabilidad penal individual de quienes los cometen y, en ocasiones, puede implicar la responsabilidad del Estado (Villa, Vega y Cruz, 2021).

Los crímenes de lesa humanidad son acciones que afectan de manera sistemática los derechos fundamentales de un grupo de personas. Ejemplos de estos crímenes incluyen el homicidio premeditado, la expulsión de un pueblo de su territorio, actos de violencia extrema, ya sea física o sexual, la desaparición forzada de personas y la esterilización forzada. Bajo estas circunstancias, ciertos delitos comunes, como el asesinato o la violación de la libertad sexual, pueden transformarse en delitos de lesa humanidad si ocurren en circunstancias específicas y bajo condiciones particulares.

Los autores mencionados anteriormente coinciden en que los crímenes de lesa humanidad en esencia, son delitos comunes que, debido a su continuidad y sistematicidad, se convierten en crímenes internacionales. Esto trae importantes efectos legales: siendo que estos delitos son imprescriptibles, lo que significa que el Estado tiene la obligación de perseguir a los responsables sin importar su nacionalidad o el lugar donde se cometieron los hechos. Además, aquellos involucrados en crímenes de lesa humanidad no podrán beneficiarse de indultos u otras medidas de clemencia (Bacilio, 2023, 67).

2.2.2.2. Tipos

Estos delitos reflejan la gravedad de los ataques sistemáticos o generalizados que afectan la dignidad y los derechos fundamentales de las personas y de los grupos. Estos actos suelen estar relacionados con políticas del Estado o con organizaciones que tienen el poder de llevarlos a cabo. El reconocimiento específico de estos crímenes es crucial para realizar una tipificación adecuada, así como para la persecución y condena de los responsables individuales y de las posibles responsabilidades del Estado en el ámbito internacional. Esto subraya que, debido a su naturaleza y al impacto que generan en la sociedad, estos actos no pueden quedar impunes.

En el caso de Perú, el Código Penal contempla estos tipos de crímenes y establece penas para quienes los cometan. Esto reafirma que estos delitos son considerados imprescriptibles y no pueden ser objeto de amnistía, lo que implica una responsabilidad directa tanto para quienes ejecutan estos actos como para aquellos superiores que los ordenan o permiten (Villa, Vega y Cruz, 2021).

2.2.2.3. Antecedentes Históricos de los delitos de lesa humanidad

Al inicio de la creación del Tribunal de Nuremberg, en 1945 se definieron dos aspectos diferentes. El primero se centra en el juicio de crímenes internacionales que atentan contra los derechos humanos, mientras que el segundo aborda la responsabilidad individual de los criminales, sin incluir la responsabilidad de los Estados.

El Estatuto de Londres, cuya entrada en vigencia fue el 8 de agosto de 1945, determina en su artículo 6 una dimensión jurídico-penal que abarca varios crímenes, tales como el crimen contra la paz, los crímenes de guerra y, en particular, los crímenes de lesa humanidad. Esto permite establecer una definición más clara de estos delitos al considerar un contexto que se extiende de lo nacional a lo internacional, donde la parte agraviada, es decir, la víctima de la conducta delictiva en el caso de los crímenes de lesa humanidad no es solo una persona, sino un segmento específico de personas (Bacilio, 2023, 71-72).

Con esto, se sientan las bases del derecho penal internacional, las cuales se reflejan en convenios y tratados internacionales. Los delitos de lesa humanidad comenzaron a recibir una atención particular en la década de 1960, en respuesta a las numerosas violaciones sistemáticas de derechos humanos durante los gobiernos militares en países como Chile y Argentina, donde se perdieron muchas vidas, incluyendo la de personas perseguidas políticamente. Este fenómeno estuvo relacionado con los intereses políticos de esos regímenes de facto. En Perú, también se manifestaron crímenes de lesa humanidad a lo largo del régimen dictatorial de 1990 (Bacilio, 2023, 71-72).

2.2.2.4. Principios del derecho internacional sobre la imprescriptibilidad

En el ámbito del derecho internacional actual, está claro que los crímenes más atroces a los derechos humanos, tales como los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, no pueden quedar sin castigo, sin importar cuánto tiempo pase. De hecho, la prohibición de llevar

a cabo estos crímenes es considerada *ius cogens*, lo que significa que los Estados tienen la obligación de asegurarse de que no queden impunes, utilizando todos los recursos nacionales e internacionales a su disposición para perseguir efectivamente estas conductas y sancionar a quienes las cometan.

Dicho de otro modo, la imprescriptibilidad de hechos o crímenes internacionales existen *per se*, y que surgieron de la costumbre internacional y la conciencia jurídica de la humanidad o de la conciencia jurídica internacional, y los convenios internacionales hacen suyas este principio pre existente, entonces, el principio de imprescriptibilidad, existe por que surge del *ius cogens*, siempre estuvo ahí y estará, su existencia no depende de que esté plasmado en una constitución o no, lo que hace la Convención es reafirmar y ratificar este principio en el sistema de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. (Medina Otazú, 2011, p. 7)

Los fundamentos convencionales e instrumentos internacionales que sustenta este principio son esencialmente los siguientes:

1. **Convención de 1968 sobre la Imprescriptibilidad**, la Asamblea General de la ONU dio luz verde a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (Resolución 2391 (XXIII), 26 de noviembre de 1968; en vigor desde 1970). Este tratado establece que no se podrá aplicar ningún plazo de prescripción a estos crímenes, incluso si esos actos no estaban considerados como delitos según la legislación del país donde ocurrieron (Bacigalupo, 2008, p. 14). En el caso de nuestro país, esta convención fue ratificada por nuestro país –tardíamente– en 2003, asimismo, en Argentina en 2003, en Uruguay en 2001, entre otros.

Por su parte, en el **Estatuto de Roma de 1998** (Corte Penal Internacional), recogió expresamente en su artículo 29 que “[l]os crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán”, este precepto de carácter internacional nos da luz de la imprescriptibilidad y en la que es parte más de 120 países a nivel mundial, 22 estados de América latina y el caribe.

Ahora bien, varias normas internacionales respaldan de manera complementaria la no prescripción de estos delitos, como los **Principios de Núremberg** (reconocidos por la ONU en 1946), **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (Art. 15.2), el **Convenio Europeo de Derechos Humanos** (Art. 7.2), **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** (1994) respecto de la imprescriptibilidad en delitos de desaparición forzada.

Entonces, estas convenciones e instrumentos internacionales referidos a los crímenes que afectan los derechos humanos, señalan que no pueden quedar impunes solo por el paso del tiempo, evitando así el encubrimiento estatal de estos hechos que trascienden a la humanidad.

2.2.2.5. Los delitos de lesa humanidad en el Estatuto de Roma

Los delitos de lesa humanidad están incluidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual proporciona una lista detallada de acciones que, cuando se llevan a cabo como parte de un ataque amplio o sistemático contra una población civil y con conciencia de este ataque, se consideran crímenes de lesa humanidad. Estos delitos evidencian la gravedad y la sistematicidad de los ataques que afectan profundamente los derechos humanos y la dignidad de las personas, a menudo relacionados con políticas estatales o con organizaciones que tienen la capacidad de orquestar ataques contra comunidades civiles.

El Estatuto de Roma no solo define estos delitos, sino que también establece los procedimientos necesarios para su investigación y enjuiciamiento, sirviendo como la base internacional para la persecución penal de estos crímenes. El Perú, como Estado parte, ha adoptado este marco. La inclusión de estos delitos en su legislación interna, como se refleja en el Código Penal peruano, responde a la necesidad de sancionar estas conductas y garantizar la protección eficaz de los derechos humanos fundamentales (Villa, Vega y Cruz, 2021).

La CPI, en el Estatuto de Roma tiene como objetivo la represión y sanción de los delitos internacionales más graves de la historia, los cuales representan una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad. Este Estatuto permite que tanto los Estados parte como los que no lo son, desde el año 2002, puedan solicitar su intervención en casos de violación a los derechos humanos. Como se menciona en su Preámbulo, el Estatuto busca garantizar que crímenes de gran importancia, como los que atentan contra la humanidad, no queden impunes (Barca, 2022).

También establece que es responsabilidad de los Estados perseguir, juzgar y condenar a los culpables. Esto se puede hacer ya sea mediante la jurisdicción penal de los propios países, a través de sus leyes nacionales, o acudiendo a normas internacionales. Este documento está vinculado al Estado peruano, lo que implica que la legislación penal en Perú debería adaptarse a sus disposiciones. Sin embargo, hasta la fecha, esta adaptación no se ha llevado a cabo, y el Poder Legislativo no ha puesto en agenda estas modificaciones normativas. Como resultado, la regulación de ciertos delitos presenta diferencias entre lo que establece el Estatuto de Roma y lo que está determinado en el Código Penal (Barca, 2022).

2.2.2.6. Delitos que engloba el delito de lesa humanidad

Los crímenes de lesa humanidad abarcan una variedad de crímenes, con un enfoque central en la protección de la dignidad humana, sin tener en cuenta nacionalidades ni estatus

social. Su objetivo es alinearse con las directrices establecidas en los tratados, así como en los convenios internacionales (Bacilio, 2023, 71-72).

2.2.2.6.1. Genocidio

El delito de genocidio se define por la eliminación o exterminio de un grupo social específico, sea por motivos de raza, religión, nacionalidad, o cualquier acción que amenace la vida de sus miembros. Por esta razón, el Derecho Internacional pone especial atención a estos hechos, considerando el genocidio como un delito singular. Es importante destacar que el referido delito fue aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas con fecha 9 de diciembre de 1948.

En este contexto, se tiene como bien jurídico tutelado el grupo humano que se une por su nacionalidad, etnia, grupo social o religión. Esto busca prevenir la discriminación basada en la pertenencia a un grupo específico. En esencia, el bien jurídico tutelado abarca una comunidad de personas las cuales comparten creencias, religiones y otras características que las identifican. Así, se busca evitar la discriminación y proteger los valores fundamentales que son esenciales para la humanidad (Bacilio, 2023, 71-72).

2.2.2.6.2. Desaparición forzada

Esto ocurre cuando un funcionario o servidor público priva de libertad a una persona, ya sea directamente o mediante órdenes que conduzcan a su desaparición, siempre que estas acciones estén debidamente comprobadas. En estos casos, se impondrá una pena privativa de libertad de al menos 15 años, además se inhabilitará de su cargo que ocupa el responsable. Para establecer el bien jurídico tutelado, resulta importante señalar que hay varios intereses en juego que se ven perjudicados por esta conducta, más allá de la libertad de la víctima. Esto incluye el impacto en su vida, su salud y su dignidad.

En el delito de desaparición forzada, el bien jurídico protegido está relacionado con el ejercicio efectivo de derechos y obligaciones reconocidos a cada persona. Este bien jurídico respeta la personalidad jurídica del ser humano; por lo tanto, no se requiere haya una lesión antijurídica evidente para la configuración de este delito. Por ejemplo, una persona puede ser detenida de manera legal, siguiendo todos los procedimientos establecidos, pero si posteriormente desaparece, no se puede justificar esta situación, incluso si se considera agravante (Bacilio, 2023, 71-72).

2.2.2.6.3. Tortura

Este delito puede ser cometido tanto por un servidor o funcionario público como por cualquier persona. La ley establece que las acciones implican causar dolor o sufrimiento grave, ya sea físico o mental, e incluso pueden incluir métodos crueles que buscan anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental. Los perpetradores suelen llevar a cabo estos actos para obtener información útil o simplemente como forma de castigo por algún hecho cometido. La pena para este delito oscila entre cinco y diez años de prisión. Si las acciones del acusado resultan en la muerte de la víctima o causan lesiones graves, y el autor tenía conocimiento de que podría suceder esto, se impondrá una pena de prisión de ocho a veinte años.

Tanto en el delito de tortura como en la desaparición forzada se comparte el mismo bien jurídico protegido: el abuso de poder ejercido por el Estado a través de funcionarios públicos. Estos actos afectan gravemente la vida, la integridad física, la libertad y el honor de las personas. Aunque estos derechos, son inherentes a cada individuo, están protegidos por las normativas penales, en la práctica estas normativas son insuficientes para abordar en su totalidad la antijuridicidad de los delitos de tortura, así como la desaparición forzada (Bacilio, 2023, 71-72).

2.2.2.7. Crímenes de Guerra

Los crímenes de guerra se producen cuando acciones ponen en peligro la paz y la seguridad de la comunidad internacional en su totalidad. Para que sean considerados como tales, es fundamental que exista una grave afectación al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esto significa que se consideran crímenes de guerra aquellas acciones que amenazan o perjudican bienes jurídicos de gran importancia para el orden internacional y los valores del DIH. Desde otra perspectiva, los delitos de guerra implican transgresiones serias de las normativas existentes, lo que conlleva una gran responsabilidad penal según el derecho internacional.

No obstante, los crímenes de lesa humanidad trascienden una simple transgresión a las leyes y costumbres de la guerra, pues afectan derechos fundamentales de las personas, ya sean estos derechos individuales o colectivos. Por tanto, hay una diferencia en su gravedad. Sin embargo, el daño causado por una acción puede encuadrarse como un delito de crimen de guerra, un delito de lesa humanidad o un delito común, dependiendo de la naturaleza de los bienes jurídicos afectados. Cuando coinciden, es esencial considerar el daño derivado de la existencia de un conflicto armado que haya facilitado estas conductas. Además, no se puede igualar el impacto negativo de una acción que forma parte de un ataque extendido contra la población civil (Barca, 2022).

2.2.2.8. Crímenes de lesa humanidad

Los crímenes contra los derechos humanos son aquellos actos graves de violencia que afectan a las personas, atacando aspectos fundamentales de su existencia como: el derecho a la vida, libertad, bienestar, salud y dignidad. Estas acciones inhumanas, por su gravedad y alcance, sobrepasan los límites de tolerancia de la comunidad internacional, lo que hace crucial que se castiguen adecuadamente. Estos delitos no solo afectan a las víctimas en el momento de la

agresión, sino que perjudican su dignidad y vulneran su humanidad. Asimismo, los crímenes de lesa humanidad son dirigidos contra bienes jurídicos individuales esenciales como: la libertad, integridad física, vida y salud.

Los referidos crímenes pueden cometerse en tiempos de guerra como en tiempos de paz, pero deben ser parte de un ataque extendido o sistemático contra una población civil específica o un grupo de personas. Generalmente, son llevados a cabo por agentes del Estado como parte de un plan diseñado para oprimir a estas comunidades (Barca, 2022, p. 18).

Dentro de los crímenes de lesa humanidad, un ataque orientado contra la población civil marca un claro incremento en la gravedad de la conducta en comparación con el delito común. Este ataque puede ser considerado generalizado cuando afecta a un gran número de víctimas (un aspecto cuantitativo) o puede ser sistemático al seguir un patrón de comportamiento específico (un aspecto cualitativo). Es importante agregar que, para calificar una acción como crimen de lesa humanidad, es indispensable demostrar que las conductas en contra de la población civil no son incidentes aislados, sino que forman parte de un patrón de comportamiento establecido por la política de un Estado o una organización, como resultado de un plan premeditado.

De esta manera, mientras que en los delitos de terrorismo los elementos teleológicos definen su ámbito de aplicación, en los crímenes de lesa humanidad los elementos de contexto y político son esenciales para diferenciarlos de otros crímenes internacionales y del terrorismo. Sin embargo, al igual que sucede en los delitos de terrorismo, el ámbito específico de los crímenes de lesa humanidad requiere una interpretación más precisa y restrictiva para poder distinguirlos de conceptos relacionados como el terrorismo (Garrocho, 2024).

2.2.3. Análisis de la Ley N° 32107

2.2.3.1. Objeto y contexto de la Ley N° 32107

La Ley N° 32107 fue respaldada por la Comisión Permanente del Congreso y divulgada con fecha 9 de agosto de 2024 en el diario oficial El Peruano, busca aclarar cómo se aplican los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra dentro de la legislación. Esta ley está en línea con varios tratados internacionales, como el Estatuto de Roma de la CPI, así como la Convención que declara la imprescriptibilidad de estos crímenes.

Sin embargo, ha suscitado preocupaciones en torno a aspectos como la retroactividad y la prescripción, lo que plantea dudas sobre cómo Perú cumplirá con sus responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos y el principio de control de convencionalidad. Este análisis observa los objetivos que persigue la ley, sus principales disposiciones, las implicaciones legales que conlleva y su acuerdo con estándares internacionales.

2.2.3.2. Principales disposiciones legales

2.2.3.2.1. Artículo 1: Ámbito de aplicación

El principal objetivo de la Ley N° 32107, según se establece en su Artículo 1, es “especificar la aplicación y los alcances de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra dentro del marco legal peruano”. La ley resalta la necesidad de cumplir con el Estatuto de Roma, que Perú ratificó e incorporó a su legislación en julio de 2002, así como con la Convención sobre la Imprescriptibilidad, vigente en el país desde noviembre de 2003. Además, enfatiza la importancia de los principios de legalidad y no retroactividad, los cuales son esenciales en el derecho penal según la Constitución peruana y las normas internacionales.

Esta ley emerge en un contexto político complejo, donde las conversaciones sobre la rendición de cuentas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno (1980-2000) siguen siendo un tema de debate.

Grupos de víctimas, organizaciones de derechos humanos y entidades internacionales han estado demandando justicia por las atrocidades ocurridas en esos años, mientras que algunos sectores políticos defienden la implementación de limitaciones en los juicios, citando restricciones legales y temporales. Así, la Ley N° 32107 intenta responder a estas tensiones al establecer límites temporales claros para el procesamiento de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, lo que, de facto, resguarda las acciones perpetradas antes de 2002 de ser clasificadas como tales.

2.2.3.2.2. Artículo 2: Entrada en vigencia del Estatuto de Roma

El Artículo 2 establece que el Estatuto de Roma comenzó a regir en Perú el 1 de julio de 2002, aplicándose únicamente a los hechos que ocurrieron después de esa fecha. Esta medida está alineada con el Artículo 126 del Estatuto de Roma, que detalla cómo debe comenzar a aplicarse en los países que son parte de este acuerdo. Al restringir su jurisdicción temporal, la ley impide que se consideren delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra los actos cometidos antes de 2002 según las definiciones del Estatuto.

2.2.3.2.3. Artículo 3: Entrada en vigencia de la Convención sobre la imprescriptibilidad

En el Artículo 3 se indica que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad empezó a tener efecto en Perú el 9 de noviembre de 2003. De igual forma al Estatuto de Roma, esta convención únicamente se aplica a los delitos cometidos después de esa fecha. Por lo tanto, los plazos de prescripción para los crímenes perpetrados antes del 9 de noviembre de 2003 continuarán regulados por la legislación nacional vigente en ese momento.

2.2.3.2.4. Artículo 4: Régimen de prescripción para hechos anteriores

El Artículo 4 reitera que los delitos cometidos antes de que entraran en vigencia el Estatuto de Roma con fecha 1 de julio de 2002, o la Convención (9 de noviembre de 2003)

deben regirse por los plazos de prescripción establecidos por el derecho peruano en el momento de su ocurrencia. Además, cualquier sanción dictada en contravención de esta ley se considerará nula, ya que violaría el principio de legalidad y los derechos al debido proceso. Esto implica que cualquier juicio actual o futuro por actos anteriores a 2002 no puede llevarse a cabo si se persigue como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra.

2.2.3.2.5. Artículo 5: Responsabilidad funcional y nulidad de actuaciones

El Artículo 5 prohíbe de forma explícita que se procese, condene o sancione a personas por crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra por hechos ocurridos antes del 1 de julio de 2002. Declara estos procesos como nulos y establece que las autoridades que lleven a cabo tales acciones serán responsables funcionalmente (por ejemplo, a través de sanciones disciplinarias o administrativas). Con este artículo, la ley refuerza su intención de evitar que las definiciones del derecho penal internacional se apliquen retroactivamente a actos previos.

La disposición complementaria final establece que la ley entrará en vigor automáticamente en todo el territorio nacional del Perú a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 10 de agosto de 2024. Asimismo, asigna la responsabilidad a las autoridades para asegurar su cumplimiento, subrayando la expectativa de una aplicación rigurosa de sus normas.

2.2.3.3. Análisis de compatibilidad con el Derecho Internacional

La Ley N° 32107 apela al principio de legalidad (*nullum crimen sine lege*), que está establecido en el Artículo 2(inc. 24, d) de la Constitución. Este principio prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, a menos que favorezca al acusado. Al restringir el alcance temporal de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra a los hechos ocurridos posteriores al año 2002, la ley se ajusta a este principio constitucional. Sin embargo, se aleja de las

interpretaciones internacionales que consideran dichos delitos como parte del derecho consuetudinario.

Antes de 2002, el Código Penal peruano no incluía definiciones claras para los delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra. Los crímenes como asesinato, tortura y desapariciones forzadas se procesaban bajo normativas penales comunes, que contaban con plazos de prescripción más cortos (generalmente de 15 a 20 años). La Ley N° 32107 asegura que estos actos cometidos con anterioridad a 2002 sigan sujetos a esos plazos de prescripción, lo que podría obstaculizar los juicios por atrocidades ocurridas durante el conflicto armado interno en los periodos comprendidos entre 1980 y 2000, muchos de los cuales están cerca de su límite de prescripción o lo han superado bajo la legislación actual.

Las disposiciones de nulidad incluidas en los Artículos 4 y 5 presentan un riesgo significativo para los juicios en curso relacionados con violaciones de los derechos humanos a lo largo del conflicto armado interno. Los casos que involucran a agentes del estado o actores no estatales (como miembros de Sendero Luminoso) por hechos como ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas podrían ser desestimados si los tribunales los clasifican como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra. Esto podría resultar en la impunidad para los perpetradores, mientras que, a las víctimas se les niega su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

La introducción de “responsabilidad funcional” en el Artículo 5 genera un efecto disuasorio entre jueces, fiscales y otros funcionarios involucrados en el sistema judicial. Al establecer la posibilidad de sanciones disciplinarias o administrativas, la ley podría disuadir a las autoridades de procesar casos que pudieran ser considerados bajo el derecho penal internacional, incluso si se presentan conforme a las leyes nacionales. Esto plantea serias preocupaciones sobre la independencia judicial y el respeto al estado de derecho.

La doctrina de control convencional, establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que los países se aseguren de que sus leyes y prácticas se alineen con la CADH y otros tratados internacionales. Como parte de la Convención Americana, Perú está sujeto a este principio. Por lo tanto, es necesario evaluar la compatibilidad de la Ley N° 32107 con las obligaciones internacionales del país considerando lo siguiente:

Aunque la Ley N° 32107 limita la competencia temporal del Estatuto de Roma a los actos anteriores a 2002, los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra son ampliamente reconocidos como parte del derecho internacional consuetudinario, ya que existía antes de la adopción del Estatuto en 1998.

La Corte IDH ha afirmado que los Estados tienen la responsabilidad de investigar y juzgar estos delitos sin importar cuándo ocurrieron, debido a su naturaleza de *jus cogens* (como se establece en el caso Barrios Altos vs. Perú, 2001). Al declarar que los actos previos a 2002 no pueden ser considerados delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, la Ley N° 32107 va en contra de esta obligación consuetudinaria, ya que los Estados no pueden utilizar su legislación interna para evadir la responsabilidad de procesar crímenes internacionales.

La Convención, que está vigente en Perú desde 2003, establece que los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, es decir, no tienen un plazo de prescripción. Sin embargo, la Ley N° 32107 limita este principio a los actos cometidos a partir de 2003, permitiendo la prescripción de delitos anteriores conforme a las leyes nacionales. La Corte IDH ha sostenido en diversas ocasiones que los plazos de prescripción no deben aplicarse a violaciones graves de derechos humanos (como en el caso Gomes Lund vs. Brasil, 2010). Al reintroducir la prescripción para los actos ocurridos antes de 2003, la ley infringe las obligaciones de Perú bajo la Convención y la jurisprudencia interamericana.

Los Artículos 1 y 2 de la Convención Americana exigen a los Estados la responsabilidad de respetar y garantizar los derechos humanos, así como de adoptar medidas legislativas para hacer efectivos esos derechos. La Corte IDH ha interpretado estas disposiciones como una prohibición contra amnistías, indultos y otras barreras legales que impiden que los culpables de violaciones graves de derechos humanos rindan cuentas (como se determinó en el caso Almonacid Arellano vs. Chile, 2006). Las disposiciones de la Ley N° 32107 sobre prescripción y no retroactividad funcionan como una especie de amnistía de facto para los actos cometidos antes de 2002, obstaculizando así los derechos de las víctimas a buscar justicia y, por lo tanto, contraviniendo la Convención.

2.2.3.4. Fortalezas y debilidades jurídicas de la Ley N° 32107

La aprobación de la Ley N° 32107 podría dar lugar a un escrutinio por parte de organismos internacionales. Donde las víctimas podrían presentar una solicitud ante la Corte IDH, alegando que esta ley infringe las obligaciones internacionales de Perú.

Si se determina que la ley es incompatible, el país podría enfrentar órdenes para revocar la ley, investigar violaciones y ofrecer reparaciones. Además, aunque la Corte Penal Internacional (CPI) no tiene autoridad sobre crímenes cometidos antes de 2002, la repercusión de esta ley en el compromiso más amplio de Perú con los derechos humanos podría perjudicar su reputación en foros internacionales.

Las fortalezas de la Ley, es como reza:

- La ley proporciona límites temporales específicos para la aplicación del Estatuto de Roma y de la Convención, lo que ayuda a reducir la incertidumbre legal en los tribunales nacionales.

- Al enfatizar la no retroactividad, la ley refuerza el compromiso constitucional del Perú con la legalidad, un principio fundamental para garantizar un sistema de justicia penal justo.

De otro lado, las debilidades son:

- Al impedir que se clasifiquen los actos previos a 2002 como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, la ley brinda de facto impunidad a las atrocidades cometidas durante el conflicto armado interno, lo cual socava los esfuerzos por alcanzar justicia transicional.
- La postura restrictiva de la ley respecto a la prescripción y la retroactividad choca con el derecho internacional consuetudinario y las obligaciones del Perú en virtud de los tratados, lo que puede resultar en consecuencias legales y diplomáticas para el Estado.
- La introducción de la responsabilidad funcional puede intimidar a los profesionales del ámbito judicial, comprometiendo la separación de poderes y dificultando el acceso a la justicia.
- La ley prioriza el formalismo legal sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, lo cual contradice los compromisos del Perú dentro del sistema interamericano.

2.2.3.5. Evaluación conforme al control de convencionalidad

La Ley N° 32107 constituye un intento polémico de delimitar la aplicación de los crímenes de lesa humanidad y de guerra dentro del sistema legal peruano. Aunque la ley se alinea con los principios nacionales de legalidad y no retroactividad, su enfoque temporal restrictivo y sus disposiciones sobre la prescripción entran en conflicto con las obligaciones del ámbito internacional del Perú en materia de derechos humanos y derecho penal.

Al priorizar aspectos formales sobre la rendición de cuentas, la ley podría perpetuar la impunidad por atrocidades pasadas, debilitar la independencia del poder judicial y erosionar los derechos de las víctimas. Para cumplir con el principio de control de convencionalidad, el Perú debe reconsiderar las disposiciones de esta ley, asegurarse de cumplir sus compromisos internacionales y priorizar la justicia para las víctimas de violaciones graves de derechos humanos.

3. Resultados y discusión

El control de convencionalidad, conforme a lo detallado a lo largo de la presente investigación, tiene un desarrollo teórico transcendente pero poco explorado, el cual se sostiene en un sector doctrinario y jurisprudencial pequeño que la concibe como un principio jurídico que obliga a los Estados parte a garantizar la compatibilidad de las leyes y prácticas internas con la Convención Americana de Derechos Humanos, así como con la jurisprudencia expedida por la Corte IDH.

3.1. Análisis de los resultados

Por lo que, en esta sección se presentará los resultados obtenidos en la presente investigación, así como el instrumento utilizado, siendo este:

a) Análisis documental

Respecto a este punto, con la entrada en vigor de la Ley N° 32107 en 2024, se estableció la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, empero, esta ley, contraviene las obligaciones internacionales asumidos por el Estado peruano, sobre derechos humanos, en especial los contenidos en la jurisprudencia de la Corte IDH, así como lo establecido en la CADH.

Siendo preciso señalar, que el Estatuto de Roma de la CPI, del cual el Estado peruano es parte desde el año 2001, reconoce la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra, específicamente en el artículo 29, donde prevé que estos delitos no prescriben independientemente del tiempo que haya transcurrido, en ese sentido, la Ley N° 32107 representa una contravención a los compromisos internacionales por parte del Estado peruano.

Del desarrollo teórico de la investigación se desprende que el control de convencionalidad puede ser aplicada por los jueces y tribunales del Perú, garantizando la protección efectiva de los derechos humanos en el ámbito nacional, promoviendo la aplicación de la ley en consonancia con los estándares internacionales, en conformidad a lo precisado por la Corte IDH en el Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (2006) donde señala que los Estados parte no pueden aplicar normativa interna contraria a la normativa internacional.

Por lo que estos tienen la responsabilidad de adecuar su normativa interna con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en ese sentido, los jueces tienen el deber de ejercer el control de convencionalidad *ex officio*, de forma tal que se garantice el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

En este sentido, la Ley N.º 32107 no puede prevalecer sobre la normativa internacional, dado que contraviene el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, reconocido en el Estatuto de Roma y en los múltiples pronunciamientos de la Corte IDH. Además, que en el artículo 139, inciso 2, de la Constitución del Perú se establece el principio de la independencia judicial, la cual faculta a los jueces aplicar directamente las normas del bloque de constitucionalidad, incluso si ello supone inaplicar leyes internas contrarias al derecho internacional de los derechos humanos.

3.1.1. Implicancias de la Ley N° 32107

Tras la promulgación de la Ley N° 32107, la cual permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos antes del 01 de julio del 2002, delitos que constituyen una de las transgresiones más graves contra la dignidad humana, se ha observado que varios de los procesados por estos delitos solicitaron acogerse a esta Ley, para no ser juzgados o sancionados, y en otros casos hasta solicitaron la nulidad de las sentencias dictadas en primera instancia por la autoridad a cargo del caso, constituyendo estos procesos casos referenciales, tal como se aprecia en la tabla 1.

Tabla 1 Casos donde solicitan la prescripción de los delitos de lesa humanidad

CASOS CON SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS DE LEZA HUMANIDAD					
CASO	EXP. N°	JUZGADO/SALA PENAL	ESTADO PROCESAL	PRESENTADO POR	RES. JUDICIAL
Desaparición forzada de Javier Tineo y Comuneros de San Antonio de Cuchucancha y Pampapuquio	46-2011-0-5001-SP-PE-01	Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Penal Nacional	Juicio Oral	1) Florencio Abdón Eguía Davalos	Pendiente de resolución
Desaparición forzada de Teófilo Rímac Capcha	CORTE SUPREMA 07420-2023-0-5001-SU-PE-01 Exp. de procedencia 243-2010	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Apelación de Sentencia	1) Diego Daniel Cortez Alvarado	Pendiente de resolución
Asesinato en Huanta 84 y Desaparición forzada de Jaime Boris Ayala Sulca	109-2011-0-5001-JR-PE-01	Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Penal Nacional	Sentencia	1) Augusto Gabilondo García del Barco	Sentencia declaró inaplicable Ley N° 32107 (30/09/2024)
Desaparición forzada de César Isaías Hilario Trucios	2432-2014-0-1501-JR-PE-01	Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Penal Nacional	Juicio Oral	1) Luis Augusto Perez Document	Pendiente de resolución
Desaparición forzada de Guadalupe Ccallocunto Olano	CORTE SUPREMA 05015-2023-0-5001-SU-PE-01 Nulidad: 5015-2023	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Apelación de Sentencia	1) Petronio Baltazar Fernandez Dávila Carnero 2) Raúl Eduardo O'Connor la Rosa	Pendiente de resolución
Asesinato en Pativilca	649-2011-0-5001-JR-PE-03	Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Penal Nacional	Juicio Oral	1) Julio Chuqui Aguirre 2) Carlos Eliseo Pichilingue Guevara 3) Nelson Carbajal García	Pendiente de resolución
Desaparición forzada en la Universidad Nacional del Centro	01233-2010-0-5001-JR-PE-01	Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Penal Nacional	Juicio Oral	1) Luis Manuel Delgado de la Paz 2) Manuel Juan Dill'erva Chávez	Pendiente de resolución
Asesinato (tentativa) de Sonia Muñoz Cuadros	21-2012-0-5001-SP-PE-01	Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Penal Nacional	Juicio Oral	1) Victor Fernando La Vera Fernandez	Pendiente de resolución
Violación sexual en Manta y Vilca	889-2007-0-5001-JR-PE-04	Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Penal Nacional	Apelación de Sentencia	1) Procuraduría del Ministerio de Defensa 2) Pedro Chanel Pérez López	Pendiente de resolución

				3) Sabino Rodrigo Valentino Rutti	
Desaparición forzada de Villegas Namuche	-----	Juzgado Penal de Inv. Preparatoria de la Corte Penal Nacional	Control de Acusación	1) Javier Benito Valdivieso Avendaño	Auto de Control de Acusación ha dictaminado no aplicar la Ley N° 32107 (24-0/-2024)
Desaparición forzada en Chuschi	-----	Corte Penal Nacional	Sentencia	1) Néstor Oblitas Carrera	Pendiente de resolución
Desaparición forzada en Huallas	Recurso de nulidad 191-2023	Sala Penal Tranitoria de la Corte Suprema de Justicia	Apelación de Sentencia	1) Ricardo Farfán Araujo	Pendiente de resolución
Asesinato de Mariella Barreto	-----	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Apelación de Sentencia	1) Carlos Edmundo Sánchez Noriega	Pediente de resolución
Asesinato en Cayara	-----	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Apelación de Sentencia	1) Marco Llomtop Jesús 2) Luis Castañeda Marín 3) José Valdivia Dueñas 4) Eugenia Cerna Arias 5) Saúl Gamboa Reynaldo 6) Ángel Rodríguez 7) Walter Sánchez Ayala 8) Pedro Lozada Razuri 9) Gino Espejo Eduardo 10) Juan Corrales Valdez 11) Américo Lan Infante 12) Luis Álvarez Rodríguez 13) Elmer Torres Montes 14) José Toledo Regalado 15) Julián Leiva Peña 16) Edwin Gamboa Campos 17) Darío Ochoa Villanueva 18) José Quispe Huaca	Pediente de resolución

				19) Walter García Caipo 20) Roberto Morales Espinoza 21) Darío Cadillo Valverde 22) Segundo Valentín Gómez	
Asesinato de Manuel Febre Flores, Saúl Cantoral Huamani y Consuelo García Santa Cruz	-----	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Apelación de Sentencia	1) Jesús (Chito) Ríos Saenz	Pediente de resolución
Hilario Ayuque	-----	Cuarta Sala Penal Transitaria Especializada de la Corte Superior de Justicia	Apelación de Sentencia	1) Raúl Hebert Manyani Castellares	Pediente de resolución
Desaparición forzada de Benigno Sullca Caso “Madre mía”	-----	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional	Apelación de Sentencia	1) Tobías Donato Huarina Rosales	Auto de Control de Acusación ha dictaminado no aplicar la Ley N° 32107
Desaparición forzada de Rodolfo Angel Escobar Jurado	R.N. N° 36-2023	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Recurso de Nulidad	1) Luis Edgardo Paz Cardenas	Pediente de resolución
Desaparición forzada de Lucho Manrique	00066-2009-0-5001-JR-PE-04	Tercera Sala Penal Transitoria Especializada de la corte Superior de Justicia	Juicio Oral	1) Marco Antonio Álvarez Vargas	Pediente de resolución
Desaparición forzada de María López Rimachi, Luciano Quispe Rico, Ernesto Quispe López, Emiliiano Salazar Leiva, Julio Flores Conga y Severino Congoa Quispe	21-2024-2-5001-JR-PE-05	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional	Apelación de Sentencia	1) Lucio Alguerico Huapaya Manco	Auto que rechaza la prescripción

Nota: De “*Ley 32107, que prescribe delitos de lesa humanidad, fue inaplicada 47 veces desde su publicación*”. Equipo de Defensa Legal del Instituto de Defensa Legal – IDL (2025)

En la *tabla 1*, se aprecia una alta demanda en cuanto a la presentación de solicitudes de aplicación de la Ley N° 32107, con la finalidad de sustraerse sus investigaciones y procesos seguidos en su contra, afectando así los procesos en curso, ya que la presentación de estos recursos supone una mayor dilación en los mismos, demorando aún más las investigaciones.

Dicha situación evidencia una tendencia orientada a concluir procesos judiciales sin resolver el fondo, pese a que versan sobre delitos de lesa humanidad como: desaparición forzada, asesinato y violaciones sexuales cometidas dentro de un contexto de conflicto armado interno. Sin embargo, muchas salas y juzgados han optado por rechazar la aplicación de la Ley N° 32107 que permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad. Así mismo, en la Tabla 1, se aprecia que al menos en cuatro casos, los juzgados han emitido resoluciones inaplicando la mencionada ley, ratificando así el carácter imprescriptible de los delitos de lesa humanidad, conforme a la normativa internacional y la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos.

En la tabla analizada, se muestra que la mayoría de los casos aún están pendientes de resolver, incluso algunos con procesos abiertos desde hace más de una década advirtiéndose una dilación procesal, la cual vulnera los derechos de las víctimas y obstaculiza el acceso a la justicia, afectando el principio de debida diligencia que exige al Estado actuar con prontitud y eficacia en la investigación de violaciones graves de derechos humanos (Corte IDH, 2004).

Dado, que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, es propia del derecho internacional consuetudinario, teniendo el carácter “*ius cogens*”, por tanto, el Estado peruano tiene la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, como son los crímenes de lesa humanidad, en razón que esta obligación encuentra sustento en diversas fuentes del derecho internacional. Como es el caso de la CADH,

la cual fue ratificado por el Estado peruano en 1978, la cual establece la obligación de los Estados parte de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención.

Es necesario plantear alternativas respecto a la Ley N° 32107, para que el Estado peruano cumpla con sus obligaciones internacionales y así garantizar de manera efectiva la defensa de los derechos de las víctimas; es la aplicación del Control de Convencionalidad por parte de los jueces, en consecuencia, inaplicar la referida ley en los casos que se encuentran en proceso, así como de los casos judiciales donde ya existe una sentencia.

De lo expuesto en la tabla 1, se observa que uno de los casos de lesa humanidad en el Perú, en el cual se inaplicó la Ley N° 32107, que permite la prescripción de estos delitos, es el “Caso Huanta 84 – desaparición forzada del periodista Jaime Ayala Sulca”¹ recaído en el Expediente N° 109-2011-0-5001-JR-PE-01, la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Penal Internacional, con fecha 30 de septiembre del 2024, expidió la Sentencia mediante la cual se inaplicó la Ley N° 32107, la cual fue solicitada por el investigado Augusto Gabilondo García del Barco. Precisándose en dicha sentencia, que en las violaciones de derechos humanos debe analizarse conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos o las decisiones de la Corte IDH, la misma que es reconocida por el Estado desde el año 1981.

Por ello, los jueces son los encargados de aplicar el Control de Convencionalidad en los casos judiciales que se encuentran a su cargo, las investigaciones por la perpetración de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra; de modo que el Estado peruano investigue, juzgue y sancione adecuadamente a los autores de dichas violaciones, evitando la impunidad.

3.2. Corroboration de la Hipótesis formulada

¹ El 2 de agosto de 1984, Jaime Boris Ayala Sulca fue hasta el Cuartel General de la Infantería de Marina ubicado en el Estadio Municipal de Huanta para entablar una denuncia por el allanamiento que había sufrido la vivienda de su madre el día anterior y por los golpes que su hermano había recibido por parte militares. Varios testigos que hablaron con el Ministerio Público y con la Comisión de la Verdad y Reconciliación señalaron que vieron entrar al periodista al estadio, pero nunca lo vieron salir.

Al inicio de la investigación se planteó como hipótesis general: Es probable, que la Ley N° 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos con anterioridad al año 2002, no supere el control de convencionalidad, debido a que resulta incompatible con las obligaciones del ámbito internacional asumidas por el Estado peruano, en conformidad a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia vinculante de la Corte IDH.

Concluida la investigación, y en conformidad a lo expuesto se considera que la hipótesis fue corroborada en toda su extensión, a partir de los siguientes argumentos:

De la revisión documental, se tiene que Ley N° 32107 es incompatible con las obligaciones internacionales asumidas el Estado peruano, esto es, que es incompatible con la CADH y la jurisprudencia emitida por la Corte IDH; toda vez que esta ley permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Por consiguiente, la Ley N° 32107, no supera el control de convencionalidad, debido a que contraviene lo establecido en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, y, la jurisprudencia vinculante expedida por la Corte IDH, vulnerando así el derecho de las víctimas; en ese sentido, de lo expuesto, se puede concluir que la hipótesis general formulada en la investigación ha sido corroborada, que la Ley N° 32107 es incompatible con los estándares internacionales establecidos.

De la exposición teórica se ha evidenciado que el principio de derecho internacional que consagra la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es: i) El principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, el cual se encuentra previsto en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad y en el Estatuto de Roma de la CPI.

También se evidenció que el Estado peruano previo a la promulgación de la Ley N° 32107, reconocía la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, en conformidad a lo establecido en los estándares nacionales, sin embargo, después de la promulgación de esta ley, es que se ha generado una gran controversia constitucional, pues se evidenció una contradicción con las disposiciones de la CADH, y a su vez a generando efectos regresivos, pues su aplicación conllevaría a que los investigados queden exentos de responsabilidad penal por la perpetración de los delitos materia de análisis.

En lo concerniente a los obstáculos jurídicos generados en los procesos judiciales actuales sobre crímenes de lesa humanidad, se advirtió que varias investigaciones se encuentran en proceso, los investigados solicitaron acogerse a la Ley N° 32107, con el fin de quedar impunes, toda vez que los delitos fueron cometidos antes del año 2002, situación que contradice la CADH, el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la Corte IDH.

Empero, los jueces del Poder Judicial deben ejecutar el control de convencionalidad, de tal forma que se inaplique la Ley N° 32107, y el Estado peruano cumpla con la defensa de los derechos de las víctimas, teniendo en cuenta que la imprescriptibilidad es una norma *ius cogens*, esto es decir, es una norma que prevalece sobre cualquier normativa interna.

Tal como fue aplicado por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en el incidente N° 00178-2023-5-5001-JE-PE, seguido por la comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de Máximo Huamán Balboa y otros, suscitada en el año 1984, por ser contraria al derecho internacional, esto es, a la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, al Estatuto de Roma y a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se

establece que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles sin importar la fecha de comisión del delito.

4. Conclusiones

PRIMERA. – Se determinó que la Ley N° 32107 que permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad, es incompatible con los estándares internacionales establecidos en la CADH y en la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, cuya aplicación contravendría las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano y vulneraría el acceso a la justicia y protección efectiva de los derechos de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad.

SEGUNDA. – Se delimitó que los jueces peruanos se encuentran en la responsabilidad de ejercer el control de convencionalidad a la Ley N° 32107, de tal manera se inapliquen y así evitar que el Estado peruano contravenga sus obligaciones en el ámbito internacional en materia de derechos humanos ratificados por el Perú. Pues esta función es esencial para garantizar para evitar que el Estado peruano incurra en responsabilidad internacional por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, en especial en lo referido a los derechos fundamentos en materia de delitos de lesa humanidad.

TERCERA. – Se estableció que previo a la promulgación de la Ley N° 32107, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los delitos de lesa humanidad, en concordancia con los estándares del derecho internacional. Pues la referida ley representa un retroceso normativo que contraviene los compromisos internacionales adoptados por el Estado peruano.

CUARTA. – Se evidenció que con la promulgación de la Ley N° 32107 se afectó el trámite de las investigaciones en curso sobre la comisión de los delitos de lesa humanidad, ya que los investigados han solicitado la aplicación de esta ley y así quedar impunes, o en su defecto anular la sentencia en aquellos casos donde se dictó una sanción y reparación a las víctimas. Esta medida no sólo pone en riesgo la impunidad de las violaciones a los derechos humanos, sino

que también representa una amenaza, ya que se pueden anular sentencias firmes donde se reconoció la responsabilidad penal y se otorgó medidas de reparación a las víctimas, vulnerando los principios de justicia, verdad y reparación del derecho internacional.

QUINTA. - Se concluyó que una alternativa jurídica, para que el estado cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice así la protección de los derechos humanos de las víctimas, es que los jueces llevan a cabo el control de convencionalidad, de tal forma se inaplique la Ley N° 32107. Ya que a través de la inaplicación se busca salvaguardar los derechos de las víctimas de los delitos de lesa humanidad, evitando la consolidación de la impunidad.

CAPÍTULO III: MARCO OPERATIVO

El marco metodológico esta aludida a como se realizará la investigación, el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnica e instrumentos para la recolección de datos, validez y confiabilidad y las técnicas para el respectivo análisis de los datos obtenidos. (Finol y Camacho, 2008, pp. 60).

Por lo que, en el presente trabajo de investigación fue elaborado teniendo en cuenta los parámetros del método científico, como es la observación de un problema que requiere ser investigado, se promulgó un problema general como es: ¿La Ley N° 32107 que permite la prescripción en el tiempo de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, se ajusta al control de Convencionalidad conforme al derecho internacional de los derechos humanos?, así como el problemas a investigar; posterior a ello se formuló una hipótesis general la cual es: Es probable, que la Ley N° 32107 que prescribe los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del año 2002, no supere el control de convencionalidad, debido a que resulta incompatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, en conformidad a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia vinculante de la Corte IDH. Posteriormente, se procedió a la revisión documental entiéndase, revisión de doctrina, jurisprudencia nacional como internacional, específicamente de la Corte IDH; finalmente se realizó el análisis de los resultados obtenidos, los cuales sirvieron para corroborar la hipótesis planteada al inicio de la investigación; los mismos que sirvieron para arribar a las conclusiones planteadas en la presente investigación.

En la presente investigación se desarrollará el tipo y nivel de investigación empleado en la investigación, el enfoque metodológico, el tipo o nivel de investigación, el diseño metodológico, los sujetos y/o unidades de estudio empleado en la investigación, las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación.

1. Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación puede definirse como la investigación documental el cual constituye un procedimiento científico, proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. (Alfonso, 1995), por lo que, el tipo de investigación empleado fue la **investigación teórica**.

Al respecto, Alfonso (1995) señala que la investigación documental es un procedimiento científico, proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Ahora, es necesario precisar que el carácter dogmático o empírico de la investigación, se debe a que se recurre a fuentes documentales, así como al recojo de información a partir de un trabajo de campo, utilizando herramientas metodológicas de las Ciencias Sociales. (Álvarez 2002, pp. 30-31). En resumen, una investigación dogmática jurídica se basa en las normas provenientes, primordialmente, de la legislación y la doctrina.

Siendo su objeto de estudio las normas positivas, instituciones o conceptos jurídicos que emanan de distintas fuentes del Derecho, como la jurisprudencia, la costumbre, etc. (Ramos 2011, pp. 94-95).

Ahora bien, el presente trabajo de investigación es una Investigación Documental en razón a que la formulación del problema, el objetivo, la hipótesis referencial, se encuentran basados en la revisión de documentos, en la sistematización de la información obtenida, y la deducción e inducción de la información que sirven de sustento a la hipótesis referencial como respuesta al problema planteado.

En ese sentido, se procedió a la recopilación de información de fuentes documentales, tales como revistas, doctrina jurídica, legislación nacional y legislación internacional, en relación al ejercicio del Control de Convencionalidad —mecanismo de interpretación y

aplicación normativa conforme a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado— por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado peruano. El análisis se centró particularmente en la Ley N.^o 32107, que permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el ordenamiento jurídico peruano, evaluando su compatibilidad normativa con los estándares internacionales de derechos humanos, conforme a la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

1.1. Enfoque metodológico de la investigación

La presente investigación adopta un enfoque mixto, en tanto combina el enfoque jurídico-dogmático con el enfoque empírico: el enfoque dogmático permite analizar de manera sistemática e interpretativa el marco normativo aplicable, a nivel nacional e internacional, así como la jurisprudencia vinculante y la doctrina especializada sobre control de convencionalidad. Donde se identificó la contradicción entre la Ley N.^o 32107 y los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por otro lado, se incorpora un enfoque empírico, a través del cual se recopiló y analizó la información obtenida de fuentes como sentencias emitidas por el Poder Judicial peruano, estudios de casos específicos, con el fin de evaluar cómo se viene aplicando el control de convencionalidad respecto a la citada norma.

En síntesis, este enfoque permite comprender el contenido normativo vigente, así como evaluar su eficacia, aplicación y compatibilidad con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano

1.2. Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación empleado, es de tipo aplicada, ya que se buscó ofrecer propuestas que contribuyan a la adecuada interpretación y aplicación del derecho, respecto a la compatibilidad de la Ley N.^o 32107 con los estándares internacionales de derechos humanos.

Ahora respecto al nivel de investigación empleado en el presente trabajo de investigación es descriptivo – explicativo, en razón a que en la fase descriptiva, se identificó el contenido normativo de la Ley N° 32107, el contenido normativo del Derecho Internacional y la jurisprudencia expedida por la Corte IDH respecto al control de convencionalidad; y en la fase explicativa, se analizó la forma que en los magistrados peruanos vienen inaplicando la Ley N° 32107 en los casos que versan sobre los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú.

2. Diseño Metodológico

2.1. Sujetos y/o unidad de estudio

Con relación a la unidad de estudio, esta se encuentra constituida por las decisiones jurisdiccionales emitidas por jueces peruanos en relación a la Ley N° 32017 que permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad y la aplicación del control de convencionalidad a la referida Ley, así como la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y la aplicación del control de convencionalidad frente a la Ley N.º 32107.

2.2. Universo, población y muestra

Respecto al universo, población y muestra, no resulta aplicable su determinación, debido a la naturaleza de la investigación -dogmático jurídico- el cual se orienta al análisis teórico de la normativa, doctrina y jurisprudencia, en ese sentido, en la presente investigación no se aplicó técnicas de recolección de datos empíricos, sino que se centró en el análisis de la legislación peruana y lo establecido en la jurisprudencia expedida por la Corte IDH vinculados al control de convencionalidad y los crímenes de guerra y lesa humanidad.

3. Técnicas e instrumentos

3.1. Técnica de investigación

Esta investigación asume un enfoque cualitativo, por lo que la técnica de investigación utilizada en el presente trabajo es el análisis documental, técnica consistente en el recojo de datos, característico de las investigaciones cualitativas (Hernández, 2014), lo que permite juzgar la efectividad y funcionamiento de los datos presentes en los proyectos examinados; de tal manera, es que se utilizó la ficha de análisis documental. Al emplear este instrumento se identificó los contenidos de aprendizaje que responden a cada tipo de contenido del control de convencionalidad y la prescripción de los delitos de lesa humanidad en el Perú, conforme a la Ley N° 32107, también se identificó la importancia de la aplicación del control de convencionalidad por parte de los operadores de justicia peruano.

3.2. Instrumentos de investigación

En la presente investigación, se empleó la técnica del análisis documental, consistente en la revisión y sistematización de la normativa nacional e internacional, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la doctrina jurídica. También se empleó el análisis de sentencias, mediante la revisión de casos judiciales del Perú donde se haya cuestionado la aplicación de la Ley N° 32107 mediante el control de convencionalidad.

Al emplear este instrumento se identificó que los contenidos de aprendizaje responden al contenido del control de convencionalidad y su aplicación en el Perú por parte de los magistrados de la Ley N° 32107, Ley que permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad.

4. Validación de instrumentos

Teniendo en cuenta que la presente investigación adopta un enfoque dogmático, no se requiere la validación de instrumentos empíricos, toda vez que la **revisión documental** se ha consolidado como un instrumento válido de análisis. La revisión se sustentó en el estudio

exhaustivo de fuentes primarias y secundarias, como la legislación nacional e internacional, la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como los artículos doctrinales, libros especializados en la materia y otros trabajos académicos de expertos en derecho. Dicho análisis ha permitido obtener una visión jurídica y analítica que contribuye a la interpretación y sistematización de los principios jurídicos aplicables al tema en estudio, asegurando la coherencia y la solidez de los argumentos jurídicos presentados.

5. Método de investigación

La presente investigación adoptó un método dogmático, ya que analizó la Ley N° 32107 y la aplicación del Control de convencionalidad en los casos de lesa humanidad. Asimismo, se explicó las causas por las cuales esta norma resulta incompatible con los tratados internacionales de derechos humanos y cómo su aplicación podría favorecer a la impunidad.

6. Técnicas generales de la investigación

En la presente investigación, se emplearon técnicas generales de investigación que permitieron recolectar, organizar y analizar la información necesaria para responder al problema general planteado, al objetivo formulado. Dicha técnica fue seleccionada conforme al enfoque cualitativo, lo que facilitó una comprensión más amplia y profunda del fenómeno jurídico objeto de análisis.

Se aplicaron técnicas cualitativas orientadas a la interpretación del marco normativo, doctrinal y jurisprudencial vinculado a la Ley N° 32107 y su relación con los estándares internacionales de derechos humanos como el: análisis documental.- donde se examinó el contenido de normas nacionales e internacionales, respecto a la Ley N° 32107, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y diversas sentencias emitidas por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, así como resoluciones judiciales peruanas relacionadas con delitos de lesa humanidad.

6.1. Alcance de la investigación

El alcance de investigación es de tipo explicativo, ya que se analizó la incidencia de la Ley N° 32107 en la inaplicación del principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, y el compromiso del Estado peruano de cumplir con las obligaciones internacionales del Estado peruano. Asimismo, tiene un alcance descriptivo, al analizar el rol de los jueces peruanos quienes se encuentran facultados para la aplicación del control de convencionalidad con el fin de evitar la aplicación de una norma contraria a los estándares del derecho internacional.

6.2. Diseño de la investigación

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) el diseño de investigación en la planificación de investigación que permite al investigador: organizar, coordinar y llevar a cabo actividades para alcanzar los objetivos materia de estudio. (pp. 82). Por lo que, en la presente investigación, el diseño de investigación empleado fue el diseño no experimental, dado que no se realizó manipulación a las variables.

CAPÍTULO IV: RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones arribadas en la investigación, y en atención a la aplicación del Control de Convencionalidad a la Ley N° 32107 que permite la prescripción de los delitos de lesa humanidad, se formuló las siguientes recomendaciones:

Primera: Respecto a los magistrados del Poder Judicial, se recomienda que, en cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, ejerzan de manera efectiva el control de convencionalidad sobre la Ley N° 32107, a fin de evitar su aplicación en los casos de los delitos de lesa humanidad y prevenir la consolidación de escenarios de impunidad.

Segunda: Respecto a la Ley N° 32107, se recomienda que el Congreso de la República evalúe y derogue la Ley N° 32107 por ser contraria al marco normativo internacional sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, permitiendo al Estado peruano adecuar su legislación interna conforme a los compromisos internacionales asumidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Ballesteros, S., & Gaitán Prada, J. A. (2024). *El control de convencionalidad como límite al poder constituyente*. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/68545>
- Añazco, A. y Añazco, N. S. (2022). Aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y control de convencionalidad. *FORO: Revista de Derecho*, (38), 99-119. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.5>
- Bacigalupo, E. (2008). La imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. *Revista Chilena de Derecho*, 35(2), 9–30. Recuperado de <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000200006>
- Bacilio, K. R. (2023). *La aplicación temporal de la ley y los delitos de lesa humanidad en el estado peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/8603>
- Barca, L. Y. (2022). *La imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad: incorporación de sus efectos jurídicos como propuesta normativa al derecho penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. Repositorio institucional. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/5138>
- Belaúnde, D. G., & Manchego, J. F. P. (2013). El control de convencionalidad en el Perú. *Pensamiento constitucional*, 18(18), 223-241.
- Bolaños Salazar, R. (2017). *La regla de la prescripción de los crímenes de lesa humanidad*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/la-regla-la-prescripcion-los-crimenes-lesa-humanidad/>
- Cervera, A. (2025). *Control de convencionalidad y su aplicación en el sistema jurídico peruano*. Revista Peruana de Derecho Constitucional, 48(2), 213-234.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de fondo, reparaciones y costas*. Serie C No. 154. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2006). *Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas*. Serie C No. 158. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2007). *Caso Boyce y otros vs. Barbados. Sentencia de fondo, reparaciones y costas.* Serie C No. 169.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_169_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2007). *Caso García Prieto y otros vs. El Salvador. Sentencia de fondo, reparaciones y costas.* Serie C No. 168.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_168_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México. Sentencia de fondo, reparaciones y costas.* Serie C No. 209.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2010). *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia de fondo, reparaciones y costas.* Serie C No. 220.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay. Sentencia de fondo y reparaciones.* Serie C No. 221.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2012). *Caso Atala Riff y niñas vs. Chile. Sentencia de fondo, reparaciones y costas.* Serie C No. 239.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2014). *Caso Liakat Ali Alibux vs. Surinam. Sentencia de fondo.* Serie C No. 276.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_276_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2017). *Caso Lagos del Campo vs. Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas.* Serie C No. 340.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf

Corte Nacional (2025). Expediente n.º 00178-2023-5-5001-JR-PE, Lima, 20 de marzo de 2025.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/08/Expediente-00178-2023-5-LPDerecho.pdf>

Corte Penal Internacional. (2017). *Decisión conforme al artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación en la situación de la República de Burundi*

(N.º ICC-01/17-9-Red). Sala de Cuestiones Preliminares III. Recuperado de
<https://www.legal-tools.org/doc/f0caaf/>

De Belaunde de Cárdenas, J. (2020). En defensa de la justicia: explicando la improbable inaplicación judicial del indulto y derecho de gracia del condenado por graves violaciones a los derechos humanos Alberto Fujimori. *Derecho PUCP*, (85), 413-469. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.012>

Demetrio, E. (2024). Prescripción penal y Estado de Derecho. *Revista Penal*, 52, 71-80.

García López, L. F. (2021). Constitucionalidad y convencionalidad en Colombia: el diálogo entre las cortes. *A&C - Revista De Direito Administrativo & Constitucional*, 21(83), 31-50. <https://doi.org/10.21056/aec.v21i83.1554> (Q1)

Garduño Domínguez, G. (2024). Tello Mendoza, J. A. (2024). Control de convencionalidad y Estado constitucional de derecho. Consideraciones sobre la doctrina creada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tirant Lo Blanch. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 25(51), e19089. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2024.51.19089>

Garrocho, A. M. (2024). Terrorismo, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra: una propuesta para su necesaria delimitación. *Estudios Penales y Criminológicos*, 45. <https://doi.org/10.15304/epc.45.10188>

Goerlich, J. M. (2021). (Re)descubriendo el control de convencionalidad: ¿activismo o autocontención judicial. *Labos*, 2(1), 4-17. <https://doi.org/10.20318/labos.2021.6044>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6^a ed.). McGraw-Hill.

Higuera, S. (2024). “*Una sentencia histórica*”: después de 40 años exmilitar peruano es condenado en caso de desaparición forzada de periodista. LatAm Journalism

Review. <https://latamjournalismreview.org/es/articles/una-sentencia-historica-despues-de-40-anos-exmilitar-peruano-es-condenado-en-caso-de-desaparicion-forzada-de-periodista/>

Huiza Pinto, S. P. (2023). *Poder y derechos humanos: una mirada crítica del control de convencionalidad*. Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9272>

Juma-Cuenca, J. P., Verdesoto - Gallegos, M. I. y Vilela-Pincay, E. W. (2021). Análisis de la prescripción del ejercicio de la acción penal en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1119-1136.

<https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2911>

Ligia de Jesús Castaldi. (2024). Control de Convencionalidad y Estado Constitucional de Derecho. Consideraciones sobre la Doctrina creada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Chilena De Derecho*, 51(2), 223–227.
<https://doi.org/10.7764/R.512.8> (Q1)

López Loarte, J. (2022). *Constitución, jurisdicción y derechos humanos: El control difuso de convencionalidad*. Lima: Palestra Editores.

Lozano-Parra, J. S. y Chacón-Campo, D. S. (2021). Operatividad del control de convencionalidad por vía de excepción: medio de garantía en los procesos judiciales en el Estado colombiano. *Revista Cadena Cerebros*, 5(1), 51-60.
<https://doi.org/10.5281/ZENODO.4300574>

Medina Otazú, A. (2011). *La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y la prescripción en la jurisdicción peruana*. Revista Electrónica de Derecho Penal y Criminología, (13), 1–22. Recuperado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110207_03.pdf

Oblitas Villalobos, William J. (2023). *La aplicación del control convencional y su argumentación jurídica en el sistema judicial peruano*. Lima, Perú.

Pintado, A. (2023). Una perspectiva jurídico-criminológica de los crímenes de genocidio y lesa humanidad. *Revista De Cultura De Paz*, 7, 209-239.
<https://doi.org/10.58508/cultpaz.v7.193>

Poblete, G. (2024). El estándar de suficiencia probatoria para crímenes de lesa humanidad. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, Porto Alegre, 10(1).
<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i1.892>

Quispe, L. F. (2022). *La regulación objetiva del delito de lesa humanidad en el Perú* [Tesis de pre grado, Universidad Autónoma Del Perú]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1978>

Rodríguez-Villasante y Prieto, J. L. (2020). La sentencia de la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional de 5 de marzo de 2020, relativa a la situación de la República Islámica de Afganistán. *Revista Española de Derecho Militar*, (113-114), 267–292.

Salinas Gómez, J. P. (2013). *Control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos: alcance y recepción a partir del deber de adoptar disposiciones de derecho interno*. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/75330>

Salvador, A. M. (2022). Políticas públicas y control de convencionalidad. *FORO: Revista de Derecho*, (38), 75-98. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.4>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Exp. N.º 4053-2007-PHC/TC – Alfredo Jalilie Awapara*. Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007.

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Exp. N.º 03660-2010-PHC/TC – José Enrique Crousillat López Torres*. Sentencia de fecha 25 de enero de 2011.

Tribunal Constitucional del Perú. (2014). *Exp. N.º 04617-2012-PA/TC – Panamericana Televisión S.A.* Sentencia de fecha 12 de marzo de 2014.

Tribunal Constitucional del Perú. (2018). *Control de Convencionalidad N.º 00006-2001-4-5001-SU-PE-01 – Caso Pativilca*. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2018.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2019). *Caso Drélingas vs. Lituania* (Demanda núm. 28859/16). Sentencia de 12 de marzo de 2019. Recuperado de <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-191702>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2019). Caso Drèlingas vs. Lituania (Demanda núm. 28859/16). Sentencia de 12 de marzo de 2019. Recuperado de <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-191702>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2022). *Caso Milanković vs. Croacia* (Demanda núm. 33351/20). Sentencia de 20 de enero de 2022. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:\[%22001-215180%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22001-215180%22]})

Villa, M. P., Vega, E. P. y Cruz, J. I. (2021). Crímenes de lesa humanidad, violación de los derechos humanos en Latino América. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(8). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2687>

Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Zúñiga, N. T. (2013). Control de convencionalidad y protección multinivel de los derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, (70), 347-369.

ANEXOS

ANEXO A. Entrevistas a Magistrados del Ministerio Público

A efecto de verificar la postura de algunos magistrados respecto al objeto materia de investigación, se realizó algunas entrevistas, por lo que fueron incluidos en la presente tesis.

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Jorge Ronald Minauro Canahuire
LUGAR DE TRABAJO	:	Poder Ejecutivo
CARGO	:	Fiscal
FECHA	:	22/05/2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?		X
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	X	

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	X	

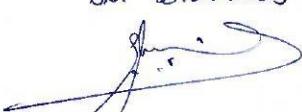
2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>
---	-------------------------------------

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		<input checked="" type="checkbox"/>

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		<input checked="" type="checkbox"/>

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yolanda Licit Rojas Castro 75317986	 Jorge Ronald Morauro Canahuire DNI 29660305

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	B. Yaqi Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Héctor Rivera Díez
LUGAR DE TRABAJO	:	Fiscalía Provincial
CARGO	:	Fiscal Provincial
FECHA	:	29 Mayo 2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	○	X
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	○

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	○
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	○
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	X	○

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	○	X

2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> P
---	--------------------------	---------------------------------------

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		X

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	X	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	NOMBRE, firma y DNI del entrevistado
 Licet Rojas Castro 75377986	 Walter Lima Begossi 290411484

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Maria Elena Cidouz Salas
LUGAR DE TRABAJO	:	Soy una funcionaria del Poder Judicial de Arequipa
CARGO	:	Fiscal Provincial Peruana
FECHA	:	22 - 05 - 25
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>
---	-------------------------------------

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		X

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	X	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yagui Hart Rojas Castro 75317986	 H. Elena Jordán Salas DNI - 44635874

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Julia Domenica Yessi Quispe
LUGAR DE TRABAJO	:	MINISTERIO PÚBLICO
CARGO	:	FISCAL PROVINCIAL PENAL
FECHA	:	22/05/2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?		X
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	X	

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	X	

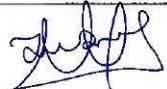
2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	X
---	---

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		X

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	X	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 DNI: 40253749 Nombre: Julián Domenec Yuqui Quispe	


Yaqni Licet Rojas Castro
75317986

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Carlos F. Aguirre Callañaupa
LUGAR DE TRABAJO	:	Ministerio Público
CARGO	:	Fiscal Adjunto al Provincial
FECHA	:	22/05/2021.
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>	X
---	-------------------------------------	---

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		X

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	X	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yesenia Rojas Castro 75317986	Carlos Aguirre Callata.  73144555.

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Shirley Zúñiga Gómez
LUGAR DE TRABAJO	:	Ministerio Público
CARGO	:	Fiscal Adjunta Provincial
FECHA	:	22/05/25
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input type="checkbox"/>	X
---	--------------------------	---

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		X

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	X	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Shirley Luría Rojas Castro #5317986	 Shirley Luría Rojas DNI 46306142

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Erika Alexsandra Paredes Paredes
LUGAR DE TRABAJO	:	Ministerio Público – Distrito Fiscal Arequipa
CARGO	:	Fiscal Adjunta Provincial Penal
FECHA	:	11 de junio del 2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---	-------------------------------------	--------------------------

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yacuñ Licit Rojas Castro 75317986	 Daniel M. S. 41916954

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Carmen G. Delgado Maruca
LUGAR DE TRABAJO	:	Ministerio Público
CARGO	:	Fiscal Adjunta
FECHA	:	26/05/2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	<input checked="" type="checkbox"/>	

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?		<input checked="" type="checkbox"/>

2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>
---	-------------------------------------

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		<input checked="" type="checkbox"/>

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		<input checked="" type="checkbox"/>

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yessica Licit Rojas Castro 75317986	 Carmen G. Delgado Maturua 40450117

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Gleny Karen Velarde Pinto
LUGAR DE TRABAJO	:	Fiscalía Pública
CARGO	:	Fiscal Adjunta
FECHA	:	22 - 05 - 2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?		X
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	X	

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	X	

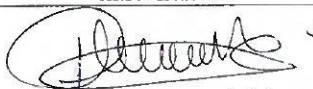
2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>	X
---	-------------------------------------	---

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		X

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	X	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Genny Karen Velarde P. 45812422	


Yagui Licet Rojas Castro
75317986

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	TANIA REOREGAL NUÑEZ
LUGAR DE TRABAJO	:	MINISTERIO PÚBLICO
CARGO	:	FISCAL ADJUNTA
FECHA	:	10-06-2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	X	
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	X	

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	X	

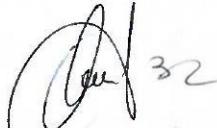
2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---	-------------------------------------	--------------------------

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?	X	

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	X	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yolanda Rojas Castro 75317986	 Tania Bedregal Nuñez DNI 44423922

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Elsa Molina Rosas
LUGAR DE TRABAJO	:	2 FPPC- 1D
CARGO	:	Fiscal Adjunta
FECHA	:	09/06/2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	X	
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	X	

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	X	

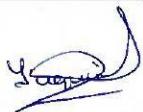
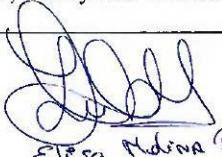
2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input type="checkbox"/>	X
---	--------------------------	---

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		X

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?		X
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yuli Liset Rojas Castro 75317986	 Elsa Medina Flores DNI 40520798.

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	DIRECTOR DE INVESTIGACIONES
LUGAR DE TRABAJO	:	DIV. DE INVESTIGACIONES - CERCOADA
CARGO	:	FISCAL D.D.J. P204
FECHA	:	02-06-2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	X	
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	X	

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	X	

2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?		X
---	--	---

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		X

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	X	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yuli Licet Rojas Castro 75317986	 DIBERX XONDORATES MELIND DNI 70003175

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Hilmer Aldo Villena Mendoza
LUGAR DE TRABAJO	:	TEPPC. Arequipa
CARGO	:	Fiscal Adjunto
FECHA	:	29-05-2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?		X
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	X	

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	X	

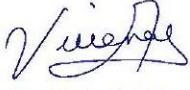
2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>
---	-------------------------------------

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		<input checked="" type="checkbox"/>

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		<input checked="" type="checkbox"/>

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yuli Licet Rojas Castro 75317986	 30766946

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Alan Luis Flores Canahuire
LUGAR DE TRABAJO	:	Ministerio Público
CARGO	:	Fiscal Adjunto
FECHA	:	23-05-25
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?		X
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?		X

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	X	

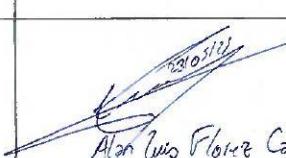
2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---	-------------------------------------	--------------------------

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yagui Licet Rojas Castro 75317986	 Alan Luis Flores Canizales 74302049

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	Marietta Cuadros Sulla
LUGAR DE TRABAJO	:	Ministerio Público
CARGO	:	Fiscal Adjunta
FECHA	:	02 - 06 - 2025
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107, ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

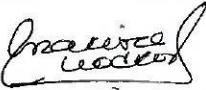
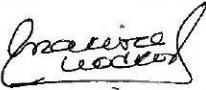
2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	X
---	---

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	X	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		X

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	X	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		X

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yolanda Licit Rojas Castro 75317986	Maritza P. Ceadeiro Suc  212  D.N.I 01334899

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS

ENTREVISTADORA	:	Br. Yaqui Licet Rojas Castro
ENTREVISTADO	:	EDILBERTO S. OCHOA GONZALES.
LUGAR DE TRABAJO	:	MINISTERIO PÚBLICO
CARGO	:	FISCAL ADJUNTO AL SUPERIOR
FECHA	:	13-06-2025.
TÍTULO DE TESIS	:	Control de convencionalidad en la Ley N° 32107 respecto a la prescripción de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Perú, 2024 – 2025.

Objetivo general: Analizar la incompatibilidad de la ley peruana de prescripción de crímenes de lesa humanidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N° 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por Perú?		X
2. ¿Cree usted que la aplicación de la referida ley podría contravenir la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad?	X	

Primer objetivo específico: Examinar los principios del derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. En conformidad con el derecho internacional, ¿considera usted que los crímenes de lesa humanidad deben ser imprescriptibles?	X	
2. ¿Usted considera que la aplicación de la prescripción de los delitos de lesa humanidad contraviene las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ratificadas por Perú?	X	
3. ¿Considera usted que los jueces peruanos están obligados a ejercer control de convencionalidad respecto a la Ley N.º 32107, incluso sin una norma interna que expresamente los faculte?	X	

Segundo objetivo: Analizar el marco normativo interno peruano antes y después de la promulgación de la nueva ley de prescripción.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. Previo a la promulgación de la Ley N° 32107. ¿considera usted que, el ordenamiento jurídico peruano reconocía la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad?	X	

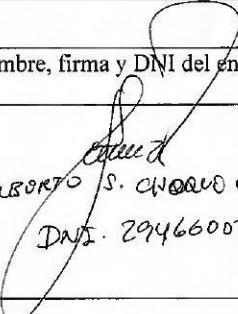
2. ¿Se encuentra usted de acuerdo, con la Ley N.º 32107 que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002?	<input checked="" type="checkbox"/>
---	-------------------------------------

Tercer objetivo: Evaluar las implicaciones de esta ley en los procesos judiciales en curso.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107 afecta las investigaciones en curso sobre delitos de lesa humanidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Cree usted que la Ley N.º 32107 respeta el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad establecido en el marco del derecho internacional?		<input checked="" type="checkbox"/>

Cuarto objetivo: Proponer alternativas jurídicas para que Perú cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1. ¿Usted se encuentra de acuerdo, en que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ser vinculante para el ordenamiento jurídico peruano?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. ¿Considera usted que la Ley N.º 32107, que permite la prescripción de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 1 de julio de 2002, es compatible con las obligaciones internacionales de Perú?		<input checked="" type="checkbox"/>

Firma, nombre y DNI de la entrevistadora	Nombre, firma y DNI del entrevistado
 Yacqui Licet Rojas Castro 75317986	 EDILBERTO S. CHOCANO GONZALEZ DNI. 29466007